

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN CIENCIAS

SECCIÓN : CIENCIAS ECONÓMICAS

MENCIÓN : TRIBUTACIÓN

TESIS

**“DEDUCCIÓN DEL GASTO DE LAS RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA
DE LOS CONTADORES PÚBLICOS ANALIZADOS DESDE SU
CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA
PERÍODO 2014-2015”**

Presentado por:

ERIKA ROXANA ROJAS TEJADA

Asesor:

Dr. HECTOR LEONARDO GAMARRA ORTIZ

CAJAMARCA - PERÚ

2016

COPYRIGHT © 2016 by
ERIKA ROXANA ROJAS TEJADA
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN CIENCIAS

SECCIÓN : CIENCIAS ECONÓMICAS

MENCIÓN : TRIBUTACIÓN

TESIS:

**“DEDUCCIÓN DEL GASTO DE LAS RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA
DE LOS CONTADORES PÚBLICOS ANALIZADOS DESDE SU
CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA,
PERÍODO 2014-2015”**

Presentado por:

ERIKA ROXANA ROJAS TEJADA

Comité Científico

Dr. Héctor Leonardo Gamarra Ortiz
Asesor

Dr. Aurelio Vásquez Cruzado
Miembro de Comité Científico

M.Cs. Daniel Seclén Contreras
Miembro de Comité Científico

Dr. María León Morales
Miembro de Comité Científico

M.Cs. Bildaura Rojas Zegarra
Miembro Accesorio

Cajamarca – Perú

2016

DEDICATORIA

A Dios, quien es la verdad y la vida,

A mi madre Zoila Tejada a quien admiro y respeto y,

A mi amado hijo Mathias Leonardo, ambos son mi guía y motivación con su ejemplo,
amor y alegría con ustedes puedo alcanzar mis metas profesionales y personales.

A Juan Alexander por animarme a lograr mis retos en la vida y a no rendirme.

A todos ustedes con amor.

AGRADECIMIENTO

A la escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca por permitirme estudiar y culminar mi Maestría, y a los docentes que me brindaron conocimientos valiosos para mi crecimiento profesional.

Al Dr. Héctor Gamarra, asesor de mi tesis, por su gran apoyo en el desarrollo y culminación de mi tesis.

“Para cualquier país, la tributación es un asunto de suma importancia.

Para un país en subdesarrollado como el nuestro, ese asunto adquiere una dimensión mayor, es vital. Esa premisa a la luz de la historia no sólo es válida, sino de su correcta práctica depende la viabilidad de una nación”.

- Manuel Estela Benavides.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE	VII
LISTA DE ABREVIACIONES	IX
LISTA DE TABLAS, CUADROS Y GRÁFICOS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema	4
1.3 Justificación de la Investigación	4
1.4 Alcances y Limitaciones de la Investigación	4
1.5 Hipótesis de la Investigación	6
1.5.1 Definición operacional de variables	7
1.5.2 Unidad de análisis, universo y muestra	7
1.6 Objetivos de la Investigación	
1.6.1 Objetivo General	8
1.6.2 Objetivos Específicos	8
1.7 Metodología de la investigación	
1.7.1 Tipo de Investigación	9
1.7.2 Nivel de Investigación	9
1.7.3 Técnicas de recolección de datos	9
1.7.4 Técnicas de procesamiento y análisis de los datos	9

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación	11
2.2 Marco Teórico o Bases Teóricas	11

2.2.1 El impuesto a la Renta a través de la historia	11
2.2.2 Concepto de Renta	12
2.2.3 Características del Impuesto a la Renta	13
2.2.4 Las teorías sobre el tema de la afectación en el Impuesto a la Renta	15
2.2.5 El impuesto a la Renta en las personas naturales	17
2.2.6 Clasificación de la Rentas de las personas naturales	21
2.2.7 Principios de Capacidad Contributiva	24
2.3 Definición de Términos Básicos	29

CAPITULO III

ASPECTOS LEGALES DE LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA

3.1 Retención y pagos a cuenta	31
3.2 Suspensión de retenciones y pagos a cuenta	34
3.3 Solicitud y consulta de la suspensión	36
3.4 Efectos y obligaciones de la solicitud de suspensión	38
3.5 Obligaciones formales	41

CAPITULO IV.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de los resultados	44
4.1 Aspectos económicos y sociales- Caso práctico	63
4.2 Aplicación del caso práctico	64

CONCLUSIONES	66
--------------	----

SUGERENCIAS	67
-------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
----------------------------	----

APÉNDICES	72
-----------	----

LISTA DE ABREVIACIONES

Art:	Artículo
C.T:	Código Tributario
C.A.S:	Contrato Administrativo de Servicios
Const.:	Constitución Política del Estado.
IGV:	Impuesto General a las Ventas
LIR:	Ley del Impuesto a la Renta
PDT:	Programa de Declaración Telemática
P.I.B:	Producto Interno Bruto
RES.:	Resolución.
R.T.F:	Resoluciones del Tribunal Fiscal
SEE:	Sistema de Emisión Electrónica
T.C.:	Tribunal Constitucional
TFN:	Tribunal Fiscal de la Nación
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria

LISTA DE FIGURAS, CUADROS, TABLAS Y GRÁFICOS

Cuadro N° 01: Tasas progresivas acumulativas	21
Cuadro N° 02: Declaraciones y pagos a cuenta	32
Tabla N° 01: Sexo de los Contadores Públicos Colegiados	44
Tabla N° 02: Edad de los Contadores Públicos Colegiados	45
Tabla N° 03: Dependientes de los Contadores Públicos	47
Tabla N° 04: Número de Contadores independientes	48
Tabla N° 05: Contadores Públicos que emiten Recibos por Honorarios	49
Tabla N° 06: Número de clientes a quien presta servicios contables	51
Tabla N° 07: Nivel de ingresos mensual x Rentas de cuarta categoría	52
Tabla N° 08: Gasto mensual promedio para brindar el servicio contable	53
Tabla N° 09: Rubros en los que se gasta para poder brindar el servicio contable	54
Tabla N° 10: Gasto promedio mensual en carga familiar	56
Tabla N° 11: Rubros del gasto en carga familiar	57
Tabla N° 12: Conformidad con la deducción del 20 %	58
Tabla N° 13: Conformidad con deducir las cargas familiares	60
Tabla N° 14: La deducción en base a porcentaje afecta en forma negativa	61
Tabla N° 15: La deducción afecta de manera negativa con ingresos mayores	62

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo conocer cómo afecta la actual deducción del gasto de la renta de cuarta categoría la capacidad contributiva de los contadores públicos colegiados de la ciudad de Cajamarca.

Se planteó como hipótesis, “la deducción del gasto de la Renta de Cuarta categoría afecta la liquidez y la capacidad contributiva de los Contadores Públicos colegiados en la ciudad de Cajamarca”.

El tipo de investigación es no experimental - descriptivo.

La muestra fue recopilada de la población conformado por los Contadores Públicos colegiados habilitadas de la ciudad de Cajamarca.

Se ha llegado a la conclusión que los contadores públicos colegiados se ven afectados en su capacidad contributiva, es decir en las posibilidades económicas que tiene el individuo de contribuir a sufragar los gastos públicos destinados a satisfacer las necesidades colectivas, puesto que la normativa considera deducir solo una tasa fija de la Renta bruta a todos los que generen rentas de cuarta categoría, sin tomar en cuenta los gastos incurridos para desempeñar la profesión contable y las cargas familiares.

Palabras Clave: Impuestos, Impuesto a la Renta, Renta de cuarta categoría, Capacidad contributiva.

ABSTRACT

The present investigation took as a target to know how there affects the current deduction of the expense of the revenue of the fourth category the tax paying ability of the collegiate public meters of the city of Cajamarca.

It appeared like hypothesis, “the deduction of the expense of the Revenue of the Fourth category affects the liquidity and the tax paying ability of the collegiate Public Meters in the city of Cajamarca”.

The type of investigation is not experimental - descriptive.

The sample was compiled of the population shaped by the collegiate Public Meters paymistresses of the city of Cajamarca.

It has gone over to the conclusion that the collegiate public meters see affected in its tax paying ability, that is to say in the economic possibilities that the individual has of helping to support the public expenditures destined to satisfy the collective needs, since the regulation considers to deduce only a fixed valuation of the gross Revenue to all those who generate revenues of the fourth category, without taking into consideration the incurred expenses to redeem the countable profession and the familiar charges.

Keywords: Taxes, income, income of the fourth category, tax contributory capacity income taxes.

INTRODUCCIÓN

En el artículo 45° de la Ley del Impuesto a la Renta, se señala que para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias.

La estructura de la tesis consta de IV capítulos desarrollados a lo largo de su contenido.

En el primer capítulo, se aborda el problema de investigación en el cual se formula el problema ¿Cómo afecta la deducción del gasto de la renta de cuarta categoría la capacidad contributiva de los Contadores Públicos en la ciudad de Cajamarca? Y se justifica su investigación.

En el segundo capítulo, se define el concepto de Renta, las características, las teorías sobre la afectación y asimismo la clasificación de la Rentas de las personas naturales.

En el Tercer capítulo, hemos tratado sobre los aspectos legales vinculados a la renta de cuarta categoría y la capacidad contributiva, considerando como temas importantes las retenciones y suspensión de los pagos a cuenta, como solicitarla, y los efectos y obligaciones de la solicitud.

Asimismo hemos revisado las obligaciones formales.

En el cuarto capítulo, finalmente se analiza e interpreta los resultados de la incidencia de la deducción del gasto en la capacidad contributiva de los Contadores Públicos.

Se presenta un caso real y un caso hipotético de una contadora pública en el que se visualiza que la deducción actual es menor que el real gasto de la profesional en temas contables.

Ahora bien, el principio de capacidad contributiva parte de la premisa fundamental sustentada en que los contribuyentes deben ser tratados con igualdad y que los pagos de tributos por ellos efectuados implican un sacrificio igual para cada uno de ellos, lo que genera como consecuencia que los contribuyentes con igual capacidad económica paguen prestaciones tributarias diversas.

Al respecto en nuestra investigación se concluye que la Administración no contempla la realidad personal de los perceptores de rentas del trabajo, al punto de generarles verdaderas sobre cargas fiscales ajenas a su real capacidad contributiva. En efecto, si bien el profesional contable realiza su trabajo independiente, ello no implica que no tenga gastos e inversiones que hacer tanto personales y familiares.

La autora

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Esta investigación está referida a determinar si la deducción del gasto de la renta de Cuarta categoría afecta la capacidad contributiva de los Contadores Públicos en la ciudad de Cajamarca.

Antiguamente el ejercicio del poder tributario era de modo irrestricto y violento; sin garantías específicas para los contribuyentes, según el autor Flores Polo (2006)

Esto dio lugar a que surgieran mecanismos que frenaran estos ilimitados atributos, apareciendo así, por ejemplo, la Carta Magna en el Reino Unido, como una manera de establecer contrapesos a este ilimitado poder del Estado.

Así, los principios tributarios surgen como una necesidad de poner fin a la arbitrariedad del Estado al momento de ejercer su potestad tributaria. Y entre los diversos limitantes al poder de imposición del Estado encontramos el Principio de la Capacidad Contributiva.

Es deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que éste necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas.

En el Perú como en cualquier país del mundo, tanto las personas naturales como las personas jurídicas se encuentran obligadas a pagar sus tributos al Fisco y eso está muy bien. Sin embargo, existe un problema en materia tributaria en relación a ello. Se refiere al tratamiento tributario vigente en el Perú para las personas naturales respecto al Impuesto a la Renta de cuarta categoría. De un lado se tiene que las empresas o personas jurídicas pueden deducir de su renta bruta anual de tercera categoría, de

acuerdo al principio de causalidad, todos los gastos necesarios propios del giro del negocio. Sin embargo, con las personas naturales profesionales o empleados sucede todo lo contrario pues sólo aplican una deducción fija, que a mi concepto, lo normado no va de acuerdo con la realidad, generando desigualdad entre los contribuyentes que perciben rentas de trabajo. Todos estos montos son insuficientes y no reflejan la realidad económica que envuelve a las necesidades primordiales de las persona naturales y, en especial, de las familias. ¿Por qué las personas naturales, especialmente si tienen carga familiar, no pueden deducir gastos "propios de su giro" como por ejemplo, los gastos de alimentación, educación, salud, vivienda, etc., gastos que exceden a lo permitido actualmente por la ley?

En opinión de tratadistas como Agustina Castillo Gamarra, se señala que aplicar una deducción fija vulnera el principio de capacidad contributiva, pues no todos los contribuyentes tienen el mismo nivel de gastos, sino que ello dependerá de cuánto tiempo tienen en la actividad profesional y cuál es la composición de sus gastos fijos y sus gastos variables.

Por lo que nos formulamos la siguiente interrogante:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo afecta la deducción del gasto de la renta de cuarta categoría la capacidad contributiva de los contadores públicos colegiados en la ciudad de Cajamarca?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Lo que motivó a realizar esta investigación fue que como Contadores Públicos Colegiados, observamos que la deducción fija del 20% establecida en la Ley del Impuesto a la Renta no necesariamente es equitativa, puesto que de ser así, tendría

que cumplir la equidad horizontal de tal manera que si los contribuyentes se encuentran en una misma situación entonces deberán soportar idéntica carga tributaria y en la equidad vertical cuando los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asumen menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza, soportan una carga tributaria más elevada y se afectaría la capacidad contributiva, entendida como tal a la capacidad económica para contribuir al gasto público.

El propósito de esta investigación nos permitió dar respuesta a los profesionales específicamente a los contadores públicos, que se preguntan: ¿Por qué nos aplican una misma tasa de deducción, si los gastos de los profesionales son diferentes? Por ejemplo, diferencias por el tipo de profesión.

Esta investigación sirvió para que los contadores públicos puedan verificar si el sistema de deducción actual del gasto les permite reflejar el gasto total real.

El alcance social de esta investigación nos permitió afirmar que efectivamente la deducción actual afecta la capacidad contributiva de los contadores públicos. Por lo que se debería realizar una reforma en la ley del Impuesto a la Renta, de tal manera que los contribuyentes puedan presentar sus comprobantes de pago que sustenten sus gastos reales y se realice una deducción efectiva y sustentada.

Lo anterior conllevaría a que otros sectores económicos como los educativos, de salud, puedan formalizarse puesto que se esto contribuiría a solicitar obligatoriamente Comprobantes de Pago para sustentar gastos.

Asimismo, es un buen precedente en el tema de conciencia tributaria, puesto que si percibimos igualdad, conlleva a pagar efectivamente nuestros impuestos en beneficio de todos los peruanos.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Alcances.- Para contrastar la hipótesis y responder al problema planteado, se recolectó la información aplicando la encuesta a 70 Contadores Públicos Colegiados en la ciudad de Cajamarca.

En el ámbito temporal el tiempo que abarcó el estudio fue desde el 02.01.2014 al 31.12.2015.

Limitaciones.- Para la realización del presente trabajo se tuvo como limitación la escasa información de material bibliográfico tales como tesis, artículos científicos, e investigaciones previas relacionadas al tema.

1.5. HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

La deducción del gasto de la Renta de Cuarta categoría afecta la capacidad contributiva de los Contadores Públicos colegiados en la ciudad de Cajamarca.

Variable independiente

La Deducción de gasto de la Renta de Cuarta categoría

Definición Operativa:

Se aplica sobre los ingresos, según lo estipula la Ley del Impuesto a la Renta.

Variable Dependiente

Capacidad contributiva de los Contadores Públicos en la ciudad de Cajamarca.

Definición Operativa:

La capacidad contributiva, también conocida como capacidad económica de la Obligación Tributaria, es la potencialidad económica, material o real que tiene el profesional generador de renta para encontrarse en condiciones de enfrentar la carga o el pago de determinado tributo, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta.

1.5.1. Definición operacional de variables

VARIABLES	DEFINICION OPERATIVA	DIMENSIONES	INDICADOR
X. La deducción de gastos de la Renta de cuarta categoría	La deducción fija.	X.1. La deducción de gastos aplicado a los contadores públicos colegiados.	1. Artículo 33° y 45° de la Ley del Impuesto a la Renta. 2. Gastos de los Contadores Públicos.
Y. Capacidad contributiva de los contadores públicos en la ciudad de Cajamarca	La capacidad contributiva.	Y.1. Nivel de ingresos de los profesionales dedicados a la actividad contable En la ciudad de Cajamarca. Y.2. Nivel de gastos de los Contadores Públicos.	1. Nivel de ingresos: Recibos por honorarios profesionales 2. Nivel de gastos, sustentado con comprobantes de pago. 3. Declaración telemática - PDT

1.5.2. Unidad de análisis, universo y muestra

Para seleccionar la muestra, se tomó como población o como unidad de análisis a los contadores públicos colegiados que realicen sus actividades de la labor contable en la

ciudad de Cajamarca, se determina la muestra es decir el sub grupo de la población considerando solo a los contadores Públicos habilitados en la ciudad de Cajamarca.

A enero del 2014 son 1162 Contadores Públicos Colegiados de los cuales solo 245 se encuentran habilitados al 31.01.2014 y de los cuales solo 175 se encuentran desempeñándose exclusivamente en la ciudad de Cajamarca.

La formula utilizada es:

$$T_m = \frac{P(I - P)}{\left[\frac{e}{Z}\right]^2 + \left[\frac{P(I-P)}{U}\right]}$$

Reemplazando la formula se obtiene como muestra: 70 Contadores Públicos colegiados.

1.6. OBJETIVOS:

1.6.1. Objetivo General

Conocer cómo afecta la actual deducción del gasto de la renta de cuarta categoría la capacidad contributiva de los Contadores Públicos Colegiados de la ciudad de Cajamarca.

1.6.2. Objetivo Específico

- Determinar cómo se afecta la economía de los contadores públicos colegiados en la ciudad de Cajamarca, con el actual sistema de deducción de la renta de cuarta categoría.
- Analizar como se refleja la deducción de la renta de cuarta categoría en la capacidad contributiva de los contadores públicos colegiados.
- Proponer alternativas de mejora al sistema de deducción de la renta de cuarta categoría.

1.7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1. Tipo de investigación

El diseño de la investigación es descriptivo, cuya fecha de inicio es en enero 2014 y cuyo término fue diciembre de 2015.

En la presente investigación se utilizó el método Cuantitativo.

1.7.2. Nivel de investigación

Es una investigación del nivel Descriptivo, por cuanto describe las normas relacionadas con la deducción del gasto estipulada en la Ley del Impuesto a la Renta, de tal manera que explica la forma como afecta la capacidad contributiva en los profesionales generadores de Renta de Cuarta categoría en el ámbito contable.

1.7.3. Técnicas de recolección de datos

Los documentos analizados para la presente investigación son documentos escritos y estadísticos (fuentes secundarias), así como también información proporcionada en las encuestas (fuentes primarias).

En la presente investigación se aplicó: Encuestas a los Contadores Públicos colegiados en la ciudad de Cajamarca.

1.7.4. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos

Técnicas de procesamiento de la información: se utilizó programas como Microsoft Word, Microsoft Excel, los cuales permiten la sistematización de datos recopilados a través de la aplicación del instrumento como la Encuesta.

Estadística: El método estadístico utilizado fue el Probabilístico simple, ya que todos los Contadores Públicos Colegiados tendrán la misma posibilidad de ser elegidos.

Técnicas de análisis e interpretación de resultados: A través de Microsoft Excel se construyen gráficos y cuadros los cuales permiten analizar e interpretar la información proveniente de las Encuestas aplicadas a los Contadores Públicos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Revisando si se ha realizado algún trabajo de investigación sobre el tema a tratar, no hay tesis, solo varias opiniones en Blogs de Docentes en Derecho tributario, como Alva Matteucci (2005), Ruiz de Castilla Ponce de León (2010), que coinciden en cuanto que el aplicar una tasa fija de 20% afecta de manera negativa la capacidad contributiva de los generadores de renta de cuarta categoría.

2.2. MARCO TEORICO O BASES TEÓRICAS

2.2.1 El Impuesto a la Renta a través de la historia

Puede decirse que en el siglo XIX se introduce en Gran Bretaña. Pero en el resto de los países, es en el siglo XX donde aparecerá y se consolidará. Así, en Norteamérica, luego de una experiencia en 1864 bajo forma de impuesto de guerra, derogado al fin de la guerra civil, reaparece en una ley de 1894 y es declarado inconstitucional por la Suprema Corte.

En Francia, es en vísperas de la primera Guerra Mundial, tras ardua polémica parlamentaria, obtiene la aprobación de la ley de 1914, a partir de la cual el impuesto sobre la renta se incorpora al sistema, sufriendo posteriormente diversas alternativas.

En España, la segunda mitad del siglo XIX se caracteriza por la existencia de los llamados “impuestos de producto” (contribución territorial y contribución industrial y de comercio); pero es solo en 1900 que se entra en el sendero de la imposición directa sobre la renta, especialmente en materia de sociedades.

En América Latina, la repercusión de este movimiento científico y legislativo se produce con algún retraso, pudiendo indicarse que entre los años 1920 y 1935 se asiste a la difusión de este impuesto, quedando incorporado desde entonces a los sistemas tributarios, en los cuales tiene un peso que varía de país en país, pero en general puede considerarse de gran trascendencia.

2.2.2 Concepto de renta

Coincido con Bravo Cucci Jorge, (2011 Pág. 211) al mencionar que “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo).

Así pues el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, en la manifestación de riqueza directamente denominada “renta”.

Según lo expresado por Alva Matteucci (2005, Pág. 122), la manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta.

A través de este tributo el Estado busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta, ello en el transcurso de un determinado período de tiempo, que en nuestro caso es el denominado ejercicio gravable, el cual coincide perfectamente con el año calendario que se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre.

Para poder entender al Impuesto a la Renta como tributo debemos conocer sus características, tenemos las siguientes:

2.2.3 Características del Impuesto a la Renta

2.2.3.1 Primera Característica

Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

2.2.3.2. Segunda característica

En el caso puntual del Impuesto a la Renta se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (Horizontal y Vertical), al estar relacionada con la capacidad Contributiva.

Podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, nos referimos a la **STC N° 2727-2002-AA/TC**, Allí se precisó lo siguiente:

“Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes”.

Otro pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tema de la Capacidad

Contributiva lo podemos encontrar en la **STC N° 53-2004-AI/TC**, la cual precisa lo siguiente:

“El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74° de la Constitución Política, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público”

2.2.3.3. Tercera Característica

El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, toda vez que ello permite una mayor liberación de recursos al mercado (en términos económicos donde hay compradores y vendedores), sobre todo en el caso de las escalas inferiores de afectación (es decir las que gravan menos tasas impositivas).

2.2.3.4. Cuarta característica

El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.

2.2.3.5. Quinta Característica

El Impuesto a la Renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías.

También puede ser de tipo cédular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital.

En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cédular con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos).

En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces se considerará como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú.

Asimismo, es necesario conocer las tres teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el Impuesto a la Renta, las cuales se desarrollarán a continuación:

2.2.4. Las Teorías que regulan la afectación en el Impuesto a la Renta

2.2.4.1. La Teoría de la Renta – Producto

También conocida como la Teoría de la fuente. Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta.

Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a

la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza.

En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva.

Conforme lo señala Fernández Cartagena (2009 Pág. 218) “La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia.

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que el Impuesto a la Renta grava “las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

2.2.4.2. La teoría del Flujo de la riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por Ganancias por realización de bienes de capital Ingreso por actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito.

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la Teoría renta – producto que se ha descrito anteriormente y que si tiene un referente normativo.

Al respecto, García Mullín, Juan Roque, (2011, el Manual del Impuesto a la renta, Pág. 20) indica que es renta como la propia designación de ésta Teoría lo denota “...el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo dado”

Al respecto, coincidimos con lo señalado por Ruiz de Castilla Ponce de León (2010) cuando menciona que “En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la Ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

La SUNAT también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el Informe N° 252-2005-SUNAT/2B0000, de fecha 06 de octubre de 2005, en el cual precisa que:

“En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participen en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones”.

2.2.4.3. La Teoría del consumo más incremento patrimonial

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

2.2.5. El Impuesto a la Renta en las Personas Naturales

¿Cómo diferenciar las rentas personales de las rentas empresariales?

El presente artículo se publicó en la obra colectiva denominada "Libro Homenaje al C.P.C.C. Víctor Vargas Calderón por su trayectoria profesional y académica".

En el caso de las rentas, las mismas pueden ser generadas de manera individual, a título personal o quizás de manera colectiva, pueden tener o no naturaleza empresarial. Sin embargo, existen algunas zonas grises en materia impositiva en donde el tributo en mención no puede determinar de manera clara y precisa ante que tipo de renta nos encontramos, surgiendo dudas en como poder aplicar las reglas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta para las personas naturales, como son las relacionadas con las ganancias de capital (rentas de primera y segunda categoría) o las rentas de trabajo (cuarta y quinta categoría), al igual que las rentas de tipo empresarial, las cuales pueden ser generadas tanto por personas naturales como personas jurídicas o hasta diversos entes que no cuentan con personalidad jurídica como son las sociedades de hecho, entre otros.

Según los autores del libro Recaudar no basta, en muchos países el impuesto a la renta constituye la columna del sistema tributario porque es el gravamen que más recauda y ha recaudado en la historia de la humanidad y tiene el mayor poder redistributivo de todos los impuestos. Sin embargo, en los países latinoamericanos se desperdicia el

potencial de recaudación de dicho impuesto y no se aprovecha bien su potencial redistributivo. La imposición a la renta de las personas tiene la capacidad de afectar el rendimiento del trabajo y las distintas formas de capital, y puede alterar las decisiones de ahorro e inversión. La tributación a la renta puede analizarse desde diferentes perspectivas:

- a) Según el sujeto pasivo: personas jurídicas o naturales;
- b) Según la retribución a los factores: rentas del trabajo; de capital o mixtas (trabajo y capital combinados);
- c) Según la ubicación del contribuyente: residente o no residente.

En los países desarrollados la recaudación del impuesto a la renta personal representa el 8.4% del producto interno bruto (PIB), cerca de la cuarta parte de toda la carga fiscal (34,8% del PIB). En cambio, en los países latinoamericanos apenas genera ingresos fiscales de un 1,4% del PIB, lo que constituye una parte muy pequeña de la carga fiscal total (23,4% del PIB). Los países caribeños toman más en serio la tributación personal, pero la recaudación de un 3,8% del PIB es de todas formas baja frente a los patrones del mundo desarrollado y representa una proporción modesta de su carga fiscal total (29,4% del PIB). Las cifras de la carga fiscal provienen de la base de datos del Banco Interamericano de Desarrollo Y CIAT 2012.

Para que una persona natural se considere como contribuyente en nuestro Sistema, debe obtener rentas afectas y cumplida esta condición deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Por otro lado Villegas Héctor (2001 Pág. 118) nos dice que “la capacidad tributaria es la aptitud jurídica para ser sujeto deudor en la obligación tributaria”. De acuerdo al art. 21° del Código Tributario toda persona natural, de cualquier edad, tiene

capacidad tributaria.

Mientras que civilmente un sujeto que aún no tiene capacidad de ejercicio hasta que cumpla 18 años, tributariamente esto no afectará su condición de contribuyente del Impuesto a la Renta.

Entonces al hablar de rentas personales, nos referimos a las rentas que perciben las personas naturales en base a sus diversas actividades económicas excluyendo a las que obtenga por actividades de tipo empresarial (es decir aquellas que son generadoras de rentas de tercera categoría).

Nuestro sistema nacional de imposición sobre la renta, hace una ostensible diferenciación del tratamiento tributario que reciben las rentas personales, es decir, las obtenidas por las personas naturales, y otras entidades que tributan como tales, que no realizan actividad empresarial y las rentas empresariales que obtienen las personas naturales que realizan actividad empresarial (empresas unipersonales) y las personas jurídicas.

A partir del 1 de enero de 2009, se transita a un Sistema Cедular, retirando de la renta global a los alquileres (rentas de primera categoría) y las ganancias de capital por enajenación de inmuebles, regalías y la mayoría de rendimientos de carácter financiero (rentas de segunda categoría) para formar con ellas una cédula independiente a ser gravada con una alícuota efectiva del 5%, sin posibilidad de deducción de pérdidas.

se aplicaba las tasas progresivas acumulativas de 15%, 21% y 30% hasta 31 de diciembre de 2014.

A partir del año 2015 se viene aplicando las tasas progresivas acumulativas de:

CUADRO N° 01: TASAS PROGRESIVAS ACUMULATIVAS DE LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA

8%	14%	17%	20%	30%
Hasta 5 UIT	Más de 5 hasta 20 UIT	Más de 20 hasta 35 UIT	Más de 35 hasta 45 UIT	Más de 45 UIT

Fuente: SUNAT

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del Impuesto a la Renta, para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en las siguientes categorías:

2.2.6. Clasificación de las Rentas de las personas Naturales

- a) **Primera:** Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- b) **Segunda:** Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c) **Tercera:** Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d) **Cuarta:** Rentas del trabajo independiente.
- e) **Quinta:** Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

Apreciamos que las rentas del capital (primera y segunda categoría) y las rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría) son las que naturalmente son susceptibles de ser obtenidas por las personas naturales y demás que tributan como tales, exceptuando a las que sin ser personas jurídicas realizan actividad empresarial.

- a) **Las Rentas de Primera Categoría:** Arrendamientos, subarrendamientos o cesión de bienes muebles o inmuebles

En el texto del artículo 23° de la Ley del Impuesto a la Renta encontramos que se encuentran comprendidas como rentas de primera categoría las producidas por el arrendamiento y subarrendamiento de predios, las mejoras introducidas en los bienes arrendados o subarrendados que no sean reembolsables por el arrendatario y la renta ficta de predios y otros bienes.

b) Las Rentas de Segunda Categoría: Intereses, regalías, ventas de inmuebles, venta de acciones.

c) Las Rentas de Tercera Categoría: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.

Las rentas de tercera categoría hacen alusión a la actividad empresarial por excelencia, entiéndase a la combinación del capital más el trabajo.

a) Las Rentas de Cuarta Categoría: El ejercicio independiente de acuerdo con lo señalado por el texto del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la renta, se consideran rentas de cuarta categoría a los ingresos obtenidos por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio no incluidos expresamente en la tercera categoría.

También se incluyen dentro de esta categoría a las rentas que reciben por el ejercicio de sus funciones los directores de empresas, síndicos, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, también las de regidor municipal y consejero regional por sus dietas percibidas.

Las actividades que si bien las ejecutan personas naturales de forma individual pero se encuentran señaladas expresamente como rentas de tercera categoría se encuentran en el art. 28° de la LIR inciso b) para las actividades de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y cualquier otra actividad similar; y en el inciso

c) para el caso de los Notarios.

Su determinación se realiza aplicando una única deducción por todo concepto del 20% de la renta bruta total con un límite de 24 UIT pero dicha deducción no es aplicable para las rentas percibidas por el desempeño de las funciones señaladas que corresponden al inciso b) del art. 33° (como es el caso de los Directores, Albaceas, Síndicos, Gestores de Negocios, Regidores, entre otros).

Además podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias - UIT y si perciben rentas tanto de cuarta como de quinta categoría este monto fijo solo se deduce una vez.

Como fluye de la norma citada, para efectos del Impuesto a la Renta, una característica principal de este tipo de rentas es que provienen del ejercicio individual de las actividades arriba indicadas, siempre que dichas rentas no estén expresamente consideradas por el referido TUO como de tercera o quinta categoría.

A primera vista, podemos inferir que al referirse que lo realiza de forma individual, no debe contar con la participación de ayudantes o auxiliares en la ejecución de su labor, pues la existencia de algún tipo de organización para realizarlo implicaría calificarse como una renta de tercera categoría, no olvidemos que en el inciso e) del art. 28° de la LIR nos indica que se consideran renta de tercera categoría las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

Por otro lado las RTF N° 04501-1-2006 y N° 09236-2-2007 señalan “para que determinados ingresos califiquen como rentas de cuarta categoría estos deberán originarse en prestaciones de servicios que se realicen en forma individual, es decir, personalmente, lo que no impide que el prestador pueda contar con la colaboración, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si dicha

colaboración está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación, según precisa el Código Civil en su art. 1766° al regular el contrato de Locación de Servicios, por lo que el sólo hecho que el recurrente haya prestado el servicio materia de análisis con la colaboración de varias personas, no es suficiente para establecer que la contraprestación califica como renta de tercera categoría”.

La SUNAT por otra parte, es tajante al afirmar que si para la ejecución de un servicio está de por medio una entidad ya sea jurídica o de hecho, los ingresos tributan en la tercera categoría y si lo realiza una persona natural será de cuarta categoría, señalando implícitamente que para la existencia de individualidad no debe existir de por medio una organización.

e) Las Rentas de Quinta Categoría: El ejercicio dependiente

El art. 34° de la LIR señala que esta se obtiene por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, característica principal de lo que la doctrina denomina “vínculo laboral”.

Se rige también por el criterio del percibido.

Nuestra investigación esta ligada a uno de los principios del Derecho Tributario, aunque no esté contemplado en forma expresa en el artículo 74° de la Constitución vigente, constituye principio implícito, La Capacidad Contributiva.

2.2.7. Principio de Capacidad Contributiva

Conocida también como capacidad económica de la obligación, como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla (2010) “es la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias”, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos,

calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago.

Existen 2 tipos de capacidad contributiva:

1. **Absoluta:** aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.
2. **Relativa:** Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

La persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva.

2.2.7.1. El principio de capacidad contributiva en un estado social y democrático

Según el trabajo publicado en la Revista peruana de derecho tributario- Universidad San Martín de Porres Tax Legal Review.

Como antecedente debemos recordar que es el Estado social en el que nace la idea del deber de contribuir al sostenimiento de gastos públicos, surgiendo, a su vez, un elemento adicional y complementario en pleno tránsito entre el Estado Liberal al social: la noción de capacidad económica de pago.

Esta teoría llega a América Latina casi en la década de los 80, en donde tributaristas como Valdez Acosta (1992) no tardaron en entender la razón de su inserción, y sobre el particular explico que “...históricamente se ha ido abriendo camino la tendencia doctrinaria de hallar un criterio que justifique ética y jurídicamente ese poder de imposición, en torno del concepto de capacidad contributiva, o facultades económicas del contribuyente, es decir, la posibilidad económica que tiene el individuo de contribuir a sufragar los gastos públicos destinados a satisfacer las necesidades colectivas”. Valdez Acosta, Ramón (1992 pág. 105).

Precisamente en este momento, los Estados Latinoamericanos estaban en pleno proceso de desarrollo democrático y, por ende, en la necesidad de someter el Poder Tributario a principios éticos y jurídicos que respondan a la idea de igualdad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

En el caso del Perú, si bien es el legislador el designado por la Constitución para crear, modificar o derogar tributos, o establecer su exoneración, esta labor es complementada con la de nuestro Tribunal Constitucional quien es finalmente el que declara si un tributo es constitucional o no, de conformidad con los valores y los principios consagrados en nuestra Constitución Política.

Por tanto, podemos afirmar que la obligatoriedad de respetar los principios tributarios no se quedan como meras enunciaciones o recomendaciones o simples normas programáticas sino que su exigibilidad es inmediata a todos los ciudadanos.

Entonces siendo el deber de contribuir un principio implícito que deriva de la clausula de solidaridad, Francesco Moschetti en su obra El principio de la Capacidad Contributiva (1980 Pág. 264), el mismo se sitúa como un bien jurídico independiente

de la capacidad contributiva. En tal sentido, solo se podrá exigir el deber de contribuir a los gastos públicos en la medida que se tenga la capacidad real y efectiva de pagar o sufragar dichos gastos.

2.2.7.2. El principio de capacidad contributiva como principio operativo

Como lo mencionó Bravo Cucci, Jorge (2011 pág. 105) los principios jurídicos “... son disposiciones axiomáticas, directas o, si se quiere reglas fundamentales, de carácter nuclear, que soportan el sistema jurídico del Derecho positivo, que justifican el carácter racional del ordenamiento jurídico, que se encuentran destinadas a reglar las conductas de sus operadores, y que coadyuvan en la mente bajo la formula de conceptos jurídicos indeterminados”.

2.2.7.3. Como principio implícito que deriva del principio de igualdad

Es así que en concordancia con el artículo 103° de la Constitución, es posible concebir la idea de tratamientos diferenciados pero basados en razones objetivas. Al respecto el Tribunal Constitucional ha declarado que:

Ahora bien, en materia fiscal el principio de igualdad es entendido en dos sentidos:

a) En sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, de raza y de religión, en manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen fiscal.

b) En sentido económico, es la obligación de contribuir a las cargas publicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y (...) en relación con la capacidad contributiva de cada uno.

De lo expuesto, podemos advertir que el principio de capacidad contributiva está ligado íntimamente al principio de igualdad en materia fiscal.

Como señala el profesor Ruiz de Castilla(2010), dentro de las características del sistema tributario se debe respetar el principio de equidad, lo cual significa que el tributo debe guardar proporciones razonables; y en relación a la presión tributaria, la equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se detrae para destinarla al pago de tributos; en relación a las clases de equidad, el profesor indica que hay equidad horizontal y equidad vertical, entendiéndose como equidad horizontal que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada.

Importante

En la presente investigación mi hipótesis se encuentra respaldada por la Teoría de la Fuente, esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Es conveniente desarrollar los siguientes conceptos de términos de suma importancia.

- **Rentas del trabajo.-** son aquellas que califican como Rentas de Cuarta Categoría (rentas del trabajo independiente) y Rentas de Quinta Categoría (rentas del trabajo en relación de dependencia). Su fuente productora es el trabajo personal. Se consideran rentas activas y se rigen por el principio del percibido.
- **Criterio de Imputación de las Rentas del Trabajo: Percibido** (Artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta)
Las Rentas del Trabajo se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban. Se considerarán percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aún cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie, es decir, no se exige la percepción efectiva, sino que basta la disponibilidad a favor del contribuyente.
- **Rentas de Cuarta Categoría**
Rentas de Cuarta Categoría son las rentas del trabajo independiente.
- **Renta Bruta** (Artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta-LIR)
Son Rentas de Cuarta Categoría las obtenidas por: El ejercicio **individual** de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente como Rentas de Tercera Categoría.
Cuando las rentas sean obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, califican como Rentas de Tercera Categoría.

➤ **Renta Neta** (Artículo 45° de la LIR)

Para establecer la Renta Neta de Cuarta Categoría, el contribuyente podrá deducir de la Renta Bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 UIT.

La deducción de veinte por ciento (20%) no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciben dietas.

➤ **Capacidad contributiva.-** La capacidad contributiva, también conocida como capacidad económica de la Obligación Tributaria, es la potencialidad económica, material o real que tiene un sujeto para encontrarse en condiciones de enfrentar la carga o el pago de determinado tributo, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta.

Como señala Francisco Ruiz de Castilla, (2010) “se considera que la capacidad contributiva del deudor es la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias, es decir para aportar al financiamiento de las actividades estatales”.

➤ **Capacidad Económica.-** Se refiere a la capacidad contributiva subjetiva o relativa, cuando se tiene en consideración a las personas sometidas a la afectación del tributo. De esta forma el sujeto es individualizado en la medida de sus posibilidades económicas.

CAPÍTULO III

ASPECTOS LEGALES SOBRE LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA

Es importante conocer sobre los aspectos legales de la Renta de cuarta categoría estipulados en la Ley del Impuesto a la Renta, así como también en Resoluciones expedidas por la SUNAT.

3.1. RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

1.- Retenciones: Las personas, empresas o entidades del Régimen General que paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría, efectuaran una retención del Impuesto a la renta equivalente al 8% del importe total del recibo por honorarios.

No deberá efectuarse retenciones del Impuesto a la Renta cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de **S/1, 500 nuevos soles.**

2.- Pagos a cuenta: Las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonaran con carácter de pago a cuenta de dichas rentas, cuotas mensuales que se determinaran aplicando la tasa 8% sobre la renta bruta abonada.

No se encuentran obligados a declarar y realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta categoría por el ejercicio gravable 2015, los contribuyentes cuyos ingresos no superen los montos que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02: DECLARACIONES Y PAGOS A CUENTA

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO SE ENCUESTRAN OBLIGADOS A:
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta categoría	El total de sus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes.	S/. 2,807.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes.	S/. 2,807.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes.	S/. 2,246.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Fuente: SUNAT

Salvo se cuente con una Constancia de autorización de Suspensión de retenciones y pagos a cuenta, si en un determinado mes las rentas de cuarta o las rentas de cuarta y quinta categorías superan los montos antes señalados, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes, calculado el impuesto se deducen las retenciones efectuadas en su caso y se paga la diferencia.

Para la determinación de los montos referentes a la obligación de efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta no se tomaran en cuenta los ingresos que se encuentren infectos al Impuesto a la Renta.

Constituyen ingresos inafectos al impuesto:

- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes. Se encuentran comprendidas en la referida inafectación, las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del artículo 88° y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el Artículo 147° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en caso de despido injustificado.
- Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o en cualquier otra forma, salvo lo previsto en el inciso b) del Artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

3.2. SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

Sólo serán procedentes aquellas solicitudes que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Respecto de sujetos que iniciaron actividades generadoras de rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del ejercicio anterior:
 - Cuando la proyección de sus ingresos anuales por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta, no superen el monto establecido por la SUNAT (**para el ejercicio 2015: S/. 33,688.00**).
 - Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocio, albaceas, regidores o similares, cuando los ingresos que proyectan recibir en el ejercicio gravable por renta de cuarta o rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto establecido por la SUNAT (**para el ejercicio 2015: S/. 26,950.00**)
- Respecto a sujetos que percibieron rentas de cuarta categoría con anterioridad a noviembre del ejercicio anterior y superen los montos antes señalados:

La solicitud podrá ser presentada si cumple con lo siguiente:

- Para las solicitudes que se presente en enero y junio: $IRP < 8\% \times PMIP \times N$

Donde:

IRP: Impuesto a la Renta Proyectado.

PMIP: Promedio Mensual de Ingresos Proyectados por rentas de cuarta categoría.

N: Número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud.

- Para las solicitudes que se presenten entre julio y diciembre: $IRP < Retenciones + Pagos a cuenta + Saldo a favor.$

Se considerará como ingresos proyectados a las suma de ingresos por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría percibidos en el Periodo de Referencia.

El periodo de referencia está comprendido por los siguientes meses:

MES DEL EJERCICIO GRAVABLE EN EL QUE PRESENTA LA SOLICITUD	EL PERIODO DE REFERENCIA COMPRENDERÁ	
	Desde el primer día calendario del mes de:	Hasta el último día calendario del mes de:
Enero	Noviembre del ejercicio gravable precedente al anterior al que presenta la solicitud	Octubre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Febrero	Diciembre del ejercicio gravable precedente al anterior al que presenta la solicitud	Noviembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Marzo	Enero del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Diciembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Abril	Febrero del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Enero del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Mayo	Marzo del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Febrero del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Junio	Abril del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Marzo del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Julio	Mayo del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Abril del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Agosto	Junio del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Mayo del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Septiembre	Julio del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Junio del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Octubre	Agosto del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Julio ejercicio gravable que presenta la solicitud
Noviembre	Septiembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Agosto del ejercicio gravable que presenta la solicitud
Diciembre	Octubre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Septiembre del ejercicio gravable que presenta la solicitud

Fuente: SUNAT

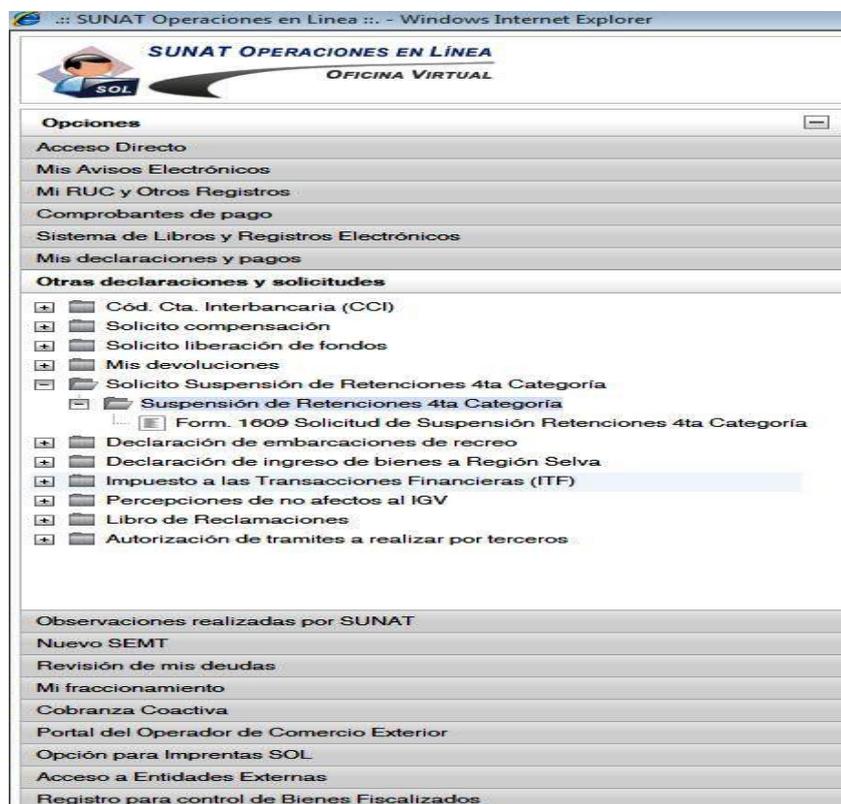
3.3. SOLICITUD Y CONSULTA DE LA SUSPENSIÓN

1.- Solicitud de suspensión de retenciones y pagos a cuenta

A partir del mes de enero de cada ejercicio gravable, los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría que se encuentren sujetos a retenciones y/o pagos a cuenta, podrán solicitar la Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta exclusivamente vía SUNAT Virtual con su Clave SOL, utilizando el Formulario Virtual N° 1609, para lo cual el contribuyente seguirá el siguiente procedimiento:

Paso 1: Ingrese a SUNAT Virtual y seleccione la opción Trámites, Consultas, Declaraciones Informativas.

Paso 2: Seleccione la opción Formulario 1609 Solicitud de Suspensión Retenciones de 4ta Categoría dentro del menú Otras declaraciones y solicitudes.



Fuente SUNAT

Paso 3: Ingrese los datos solicitados por el Formulario Virtual 1609 y seleccione Aceptar.

Paso 4: Espere a que se procese la solicitud en línea e imprima la “Constancia de Autorización” de la suspensión.

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609

SUNAT
RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609
AÑO 2015

RUC:	
Apellidos y Nombres:	
Fecha de presentación:	
Número de operación:	5129622
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO

"Sr. Contribuyente si en el 2014 obtuvo ingresos superiores a S/. 25 mil nuevos soles, se encuentra obligado a presentar la DJ Renta Anual 2014, infórmese www.sunat.gob.pe".

 [Imprimir](#)

Fuente: SUNAT

2.- Consulta de estado de la Solicitud de Suspensión

Si ya presento una solicitud de suspensión puede consultarla en SUNAT Virtual, ingresando tu número de RUC y el número de orden de la operación que figura en la Constancia de Autorización obtenida al presentarla.

Por excepción, se puede solicitar la suspensión en las dependencias de la SUNAT a nivel nacional o en los Centros de Servicios al contribuyente, solo en los siguientes casos:

- a.- Cuando su solicitud hubiera sido rechazada por el sistema al haber determinado que sus ingresos excedieron los límites establecidos para la

suspensión, sin tomar en cuenta que la Administración omitió considerar ingresos, saldos a favor, pagos a cuenta o retenciones declaradas, así como declaraciones juradas originales o rectificatorias presentadas. Puede efectuar este trámite, siempre que no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendarios desde la fecha del rechazo de la solicitud.

b.- Cuando el servicio de SUNAT Virtual no se encuentre disponible. Para presentar la solicitud deberá utilizar un formato físico que se podrá obtener en SUNAT Virtual o en cualquiera de nuestras dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente. De aprobarse su solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta se le otorgará una Constancia de autorización provisional. Posteriormente, deberá regularizar la presentación de la Solicitud a través de SUNAT Virtual.

3.4. EFECTOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

3.4.1. Efectos.- La autorización de esta suspensión y surtirá efecto respecto a las retenciones a partir del día siguiente de su otorgamiento y respecto a los pagos a cuenta a partir del periodo tributario en que se autoriza la suspensión.

De aprobarse la solicitud en SUNAT Virtual:

La “constancia de Autorización” tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso surtiendo efecto sobre:

- Las retenciones correspondientes a las rentas de cuarta categoría abonadas o acreditadas, a partir del día siguiente de su otorgamiento.
- Los pagos a cuenta, a partir del periodo tributario correspondiente al mes en el cuál se otorgó la suspensión.

De aprobarse la Solicitud en las dependencias de la SUNAT a nivel nacional o en los Centros de Servicios al Contribuyente:

En la “Constancia de Autorización” se indicara su vigencia temporal hasta el ultimo día del mes subsiguiente, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio en curso. Antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los deudores tributarios que opten por continuar con la suspensión deberán regularizar la presentación de la Solicitud en SUNAT Virtual.

3.4.2. Obligaciones.-

a) De los Contribuyentes

- ❖ Los contribuyentes deberán entregar al agente de retención una impresión de la “Constancia de Autorización” vigente o una fotocopia de la misma.
- ❖ Tratándose de las Constancias de autorización otorgadas en las dependencias o en los Centros de Servicios al Contribuyente, el contribuyente deberá exhibir al agente de retención el original de la “Constancia de Autorización” vigente y entregar una fotocopia de la misma.
- ❖ Deberá reiniciar los pagos a cuenta y retenciones cuando determine, por alguna variación en sus ingresos que va obteniendo durante el año, que los pagos a cuenta o retenciones que le han efectuado no llegara a cubrir el Impuesto a la Renta por sus rentas de cuarta categoría o de cuarta y quinta categoría del ejercicio.

b) De los Agentes de Retención

Las personas, empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos, que paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría, deberán efectuar las retenciones del Impuesto a la Renta correspondientes a dichas rentas, salvo en los siguientes supuestos:

- ❖ Que el importe del recibo por honorarios pagado no superen los S/. 1,500 si obtiene renta de cuarta categoría.
- ❖ Que el perceptor de las rentas cumpla con la exhibición y/o entrega, según corresponda, de la “Constancia de Autorización” vigente.

Reinicio de Retenciones y/o Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Si luego de haber obtenido la autorización de Suspensión de Retenciones y/o pagos a cuenta, se determina que el impuesto que le han retenido y/o los pagos a cuenta que hubiera efectuado, así como su saldo a favor, no van a cubrir el monto que le corresponde pagar en su Declaración Anual del Impuesto a la Renta por las rentas obtenidas durante el año, por Cuarta y/o Quinta Categoría, deberá reiniciar sus pagos a cuenta, a partir del mes en que observe dicha circunstancia. En este caso, a partir de esa fecha, deberá consignar en sus Recibos por Honorarios, el importe correspondiente a la retención del Impuesto a la Renta que le corresponda.

Forma de reiniciar las Retenciones y/o pagos a cuenta

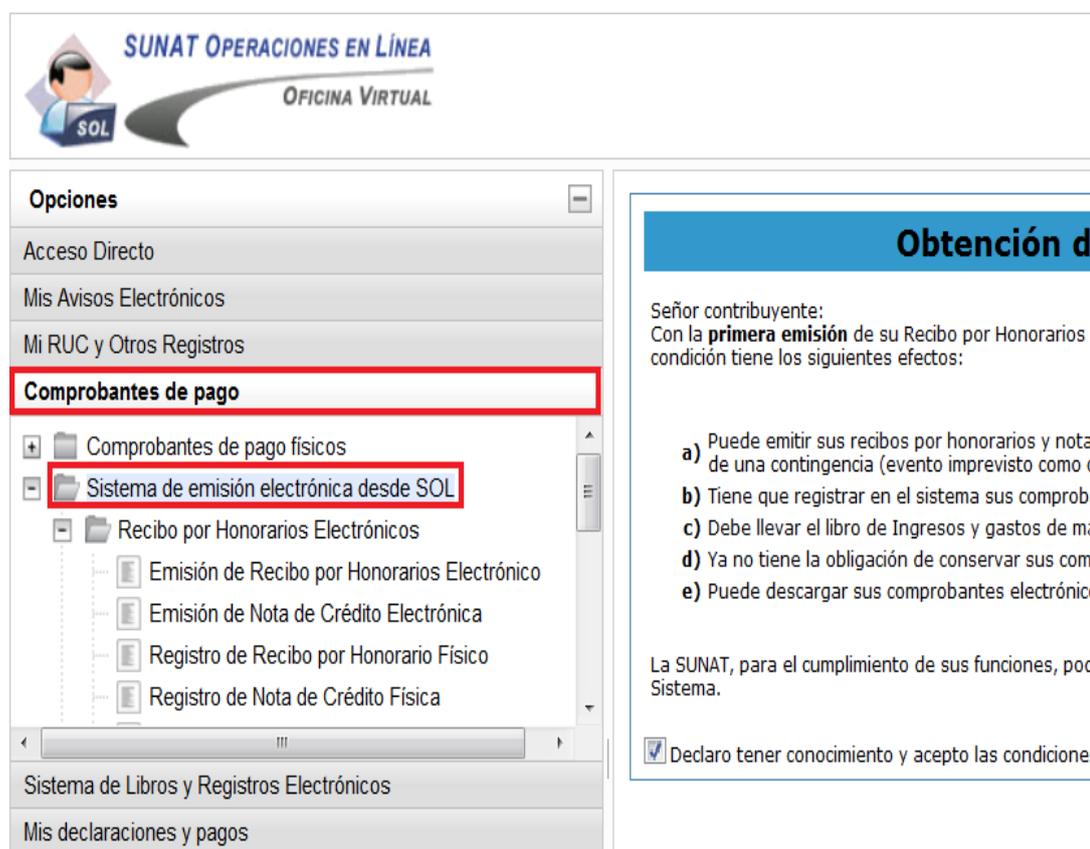
Para reiniciar sus pagos a cuenta bastara que presente la declaración mensual a través del PDT Trabajadores Independientes N° 616. En el caso de las retenciones, solo

bastará con que se consigne en sus Recibos por Honorarios el monto correspondiente a la retención del Impuesto a la Renta, para que se entiendan como reiniciadas.

3.5. OBLIGACIONES FORMALES

3.5.1 Emisión de Comprobantes de Pago

Corresponde a los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría emitir Recibos por Honorarios los cuales pueden ser emitidos de forma manual o electrónica a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá ingresar con su Clave SOL al Sistema de Emisión Electrónica - SEE aprobado por la RS N° 182-2008/SUNAT.



The screenshot displays the SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA OFICINA VIRTUAL interface. On the left, a sidebar menu lists various services, with 'Comprobantes de pago' highlighted in red. Under this category, 'Sistema de emisión electrónica desde SOL' is also highlighted in red. The main content area on the right is titled 'Obtención d' and contains the following text:

Señor contribuyente:
Con la **primera emisión** de su Recibo por Honorarios en esta condición tiene los siguientes efectos:

- a) Puede emitir sus recibos por honorarios y nota de una contingencia (evento imprevisto como c
- b) Tiene que registrar en el sistema sus comprob.
- c) Debe llevar el libro de Ingresos y gastos de ma
- d) Ya no tiene la obligación de conservar sus com
- e) Puede descargar sus comprobantes electrónici

La SUNAT, para el cumplimiento de sus funciones, poci Sistema.

Declaro tener conocimiento y acepto las condicione:

Fuente: SUNAT

Cabe precisar que desde el 1 de setiembre de 2015, en caso la emisión de sus recibos por honorarios sea impresa, debe imprimir su talón de recibos con un tercer ejemplar que corresponde a la factura negociable, la cual podrá ser para el emisor un título valor en caso las condiciones de pago de la operación lo permitan y tenga la aceptación del cliente o usuario de los servicios.

En caso la emisión sea electrónica, el recibo por honorarios podrá convertirse en título valor con el mismo efecto de una factura negociable, en caso las condiciones de pago así lo permitan y este registrado ante una institución de Liquidación y Compensación de Valores.

Las principales ventajas de los recibos por honorarios electrónicos son las siguientes:

- Ahorro en la impresión de sus recibos por honorarios ya que estos se generarán de forma electrónica
- No requiere autorización de impresión de comprobantes de pago.
- Permite el envío del recibo por honorarios al correo electrónico del cliente.
- Puede realizarse consultas de los recibos por honorarios por fecha de emisión, rango de numeración y destinatarios.
- No excluye la posibilidad de emitir recibos por honorarios impresos.

3.5.2 Llevado del Libro de Ingresos y Gastos

Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría deberán llevar un libro de Ingresos y Gastos de forma física o electrónica. En el caso del Libro físico el llevado se realizará de acuerdo al formato e información mínima aprobado por la RS N° 234-2006/SUNAT.

De llevarlo de forma electrónica, el llevado se realizará a través de SUNAT Operaciones en Línea, ingresando con su Clave SOL al Sistema de Emisión Electrónica - SEE aprobado por la RS N° 182-2008/SUNAT.

Los trabajadores del Estado bajo el régimen especial CAS, se encuentran exceptuados de llevar el Libro de Ingresos y Gastos.

Las principales ventajas de llevar el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico son las siguientes:

-Ahorro en los gastos por compra y legalización de su Libro de Ingresos y Gastos, ya que todo se registrará electrónicamente.

-El registro automático de sus recibos electrónicos en el libro de ingresos y gastos electrónico, ya no será necesario archivar documentos físicos. Tenga en cuenta de que si emite recibos físicos deberá registrarlos en el sistema manualmente.

3.5.3 Presentar Declaraciones Juradas

Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría están obligados a presentar declaraciones mensuales a través del Formulario Virtual N° 616 o PDT 616, salvo perciban importes que se encuentren dentro del rango exceptuado establecido por la SUNAT para cada año. Asimismo cada año deberán verificar si de acuerdo a sus condiciones particulares se encuentran dentro de los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Jurada Anual de Renta.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

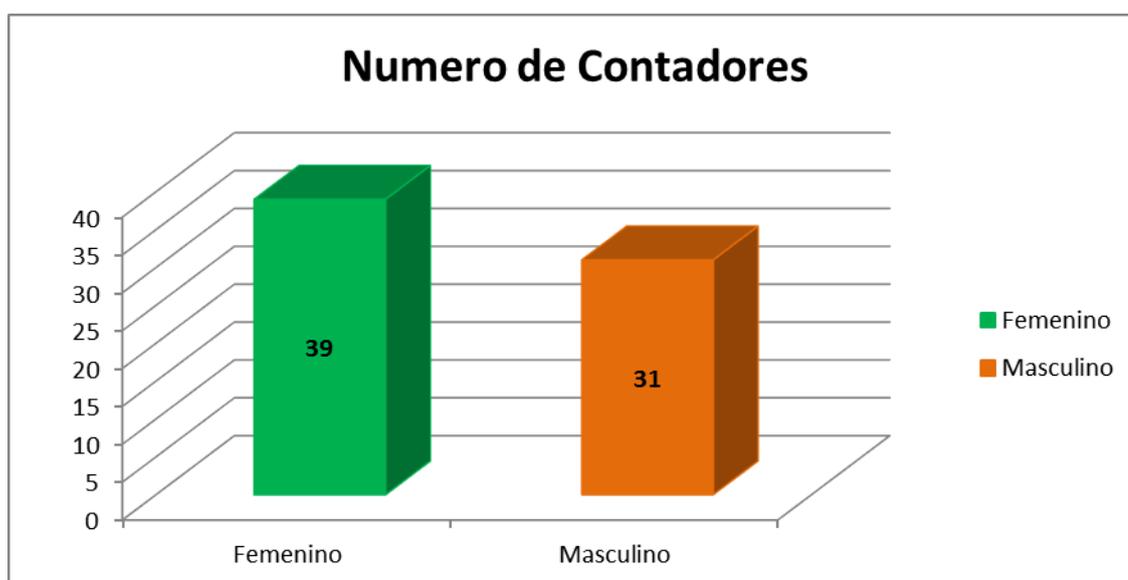
El análisis e interpretación de los resultados sobre el comportamiento de los Contadores Públicos colegiados y habilitados en la Ciudad de Cajamarca.

Tabla N° 01 Sexo de los Contadores Públicos Colegiados

Sexo	Numero de Contadores	Porcentaje
Femenino	39	55.71
Masculino	31	44.29
Total	70	100

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 01: Sexo de los contadores públicos colegiados encuestados



Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Podemos observar que de los 70 encuestados, el mayor porcentaje 56% es de sexo femenino. Esto es de importancia, puesto que siendo de sexo femenino, los gastos no son iguales como consecuencia de las diferencias con el sexo masculino. Según la psicóloga Pilar Sordo, en su libro: Viva la diferencia, pág. 31 a la 45, establece ciertas diferencias psicológicas, entre ellas tenemos:

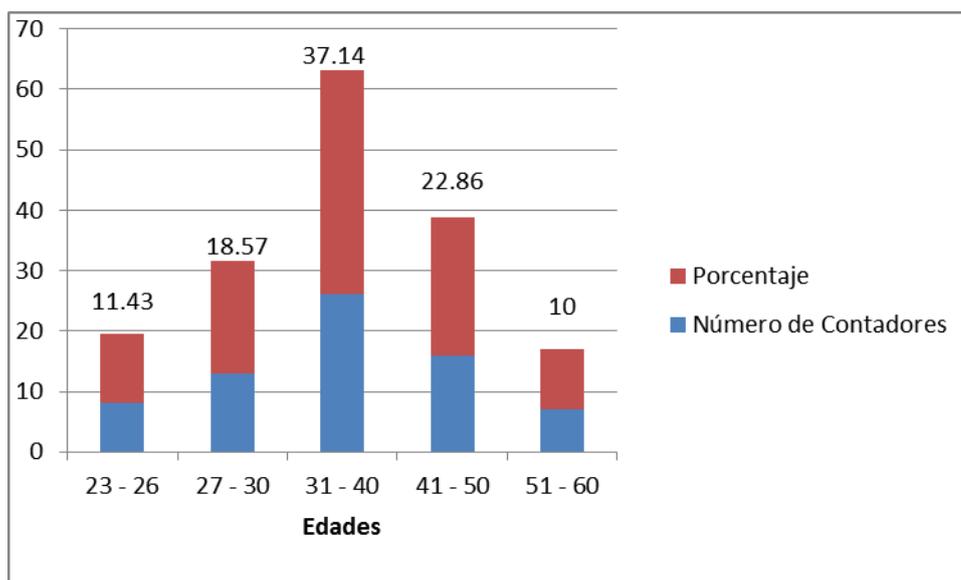
- La primera gran diferencia tiene que ver con el motor que nos lleva a actuar.
- Lo femenino valora más el proceso; lo masculino, los objetivos.
- Lo masculino separa, ordena. Lo femenino reúne y junta.
- Lo masculino: monofocal y lo femenino: multifocal.
- Lo femenino resuelve los conflictos hablando; lo masculino, en silencio.

Tabla N° 02: Edad de los Contadores Públicos Colegiados

Edad en años	N° de Contadores	Porcentaje
23 - 26	8	11.43
27 - 30	13	18.57
31 - 40	26	37.14
41 - 50	16	22.86
51 - 60	7	10.00
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 02: Edades de los Contadores Públicos



Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Del 100% de los encuestados, la edad que alcanza un mayor porcentaje está entre 31 a 40 años, es decir que son contadores que ya ejercen la profesión con cierta experiencia en el manejo contable-tributario.

Es decir no son contadores recién egresados, si no por el contrario tienen cierta experiencia en la labor contable, por lo tanto conocen las normas tributarias, entre ellas el la Ley del Impuesto a la Renta, y su reglamento, el Código Tributario, la Ley del IGV o deberían conocerla para poder brindar un servicio de asesoramiento de calidad.

Tabla N° 03: Dependientes de los Contadores Públicos

Dependientes económicamente	Contadores Públicos	Porcentaje
Nadie	13	18.57
Pareja	9	12.86
Padres	14	20.00
Hijos	28	40.00
Otros familiares	6	8.57
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 03: Dependientes de los Contadores Públicos



Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Ante esta pregunta sobre quienes dependen económicamente de los contadores, en su gran mayoría el 40 % indicaron que sus dependientes son sus hijos, de los cuales se tiene que cubrir necesidades básicas, tales como alimentación, vivienda, educación,

salud, entre otros. Sectores que en muchos casos no están formalizados, en la medida que los sujetos obligados a emitir comprobantes de pago no lo realizan.

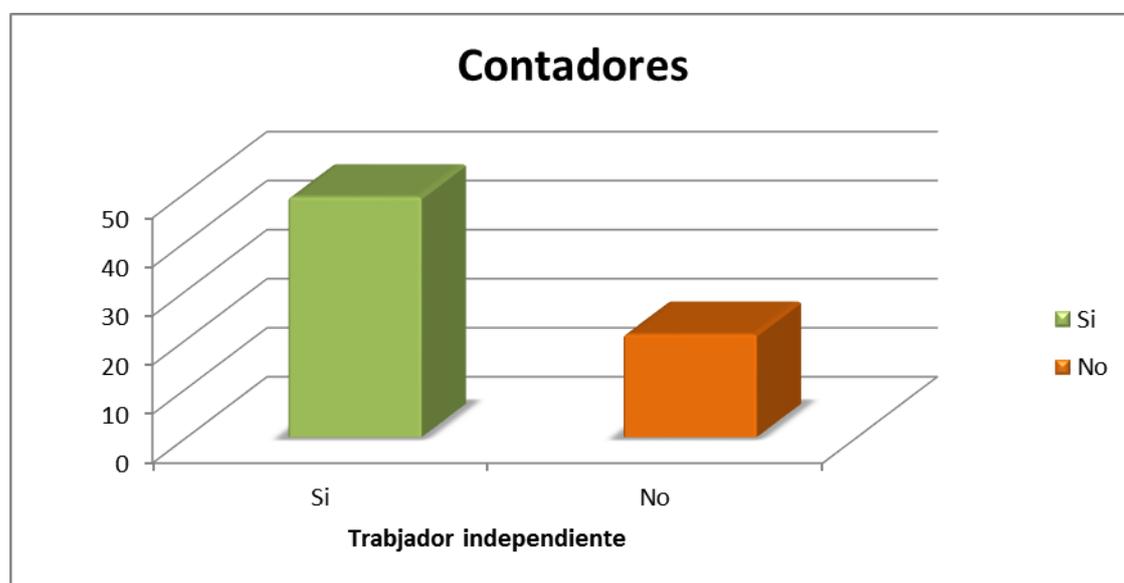
Es aquí donde aparece el tema de la evasión tributaria, la cual esta inevitablemente relacionada con el tema de la informalidad en la economía peruana.

Tabla N° 04: Número de Contadores independientes

Trabajador independiente	Contadores	Porcentaje
Si	49	72.86
No	21	27.14
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 04: Contadores independientes



Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Los encuestados respondieron que la gran mayoría en un 72.86% prefiere la independencia, puesto que por vocación prefieren no tener que subordinarse a ningún

jefe y tampoco a ningún horario de trabajo, ello les permite tener más tiempo posible para con su familia.

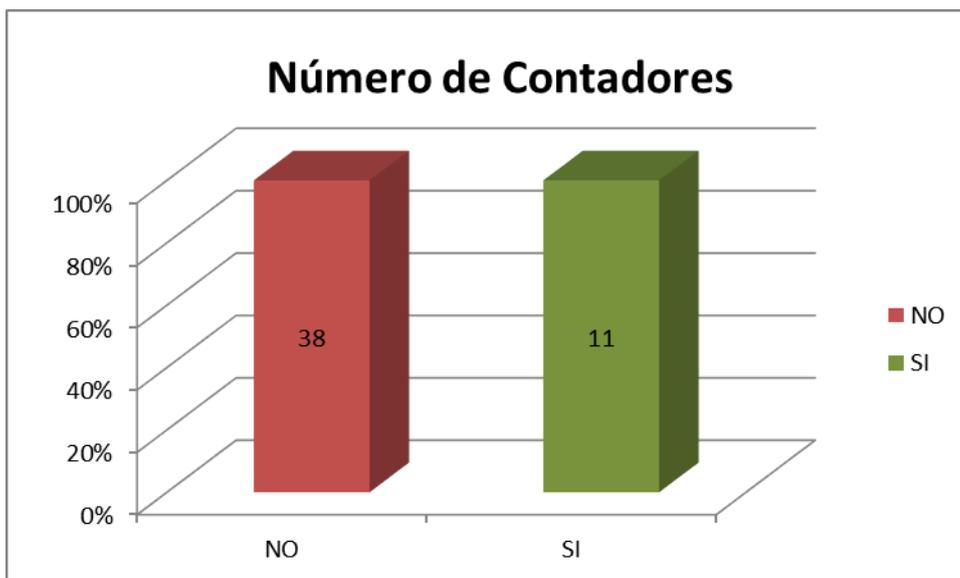
Así la independencia profesional, esta contemplado en la Ley del Impuesto a la Renta, “...Son Rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente como Rentas de Tercera Categoría, es decir, la labor que realiza un trabajador independiente a cambio de una retribución, sin que exista una relación de subordinación, ni de dependencia...” Así tenemos a los contadores, abogados, médicos, pintores, periodistas, entre otros.

Tabla N° 05: Contadores Públicos que emiten Recibos por Honorarios

Eniten Recibos por honorarios	Número de Contadores	Porcentaje
NO	38	77.55
SI	11	22.45
Total	49	100

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 05: Contadores Públicos que emiten Recibos por Honorarios



Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Se muestra que tan solo el 22 % de los trabajadores independientes emiten Recibos por Honorarios Profesionales, lo que cual es un indicador que el 22.45% cumple con la obligación tributaria de emitir los comprobantes de pago.

Si bien en los medios de comunicación se habla de manera general de evasión, el concepto más preciso es el de “incumplimiento tributario”.

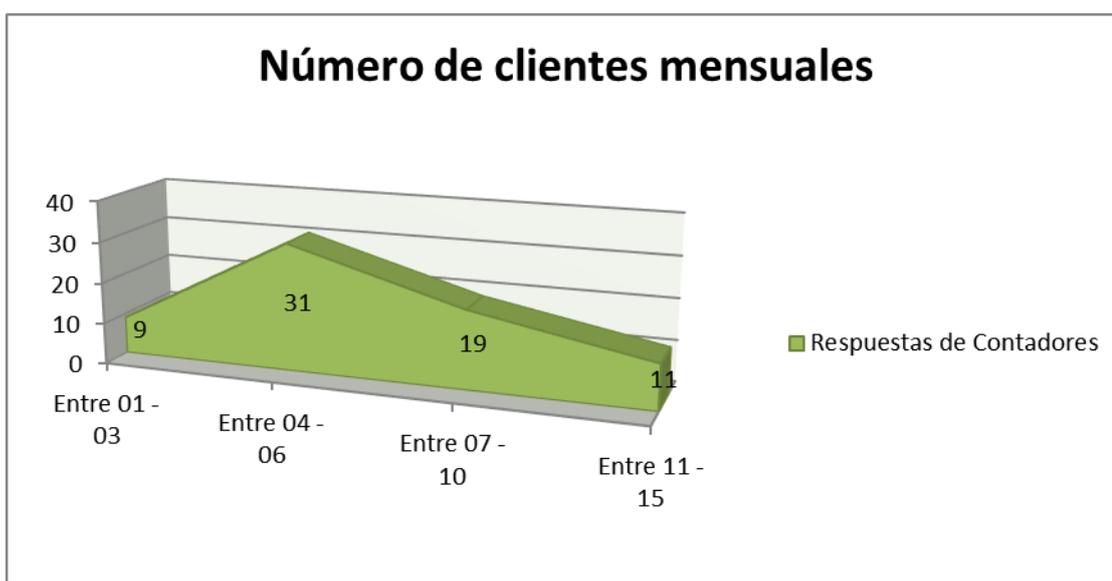
El incumplimiento tributario se refiere, según Reynaldo Ibérico, Jaime (2000, pág. 56) a que aquellos contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones.

Tabla N° 6 Número de clientes a quien presta sus servicios contables

Número de clientes mensuales	Respuestas de Contadores	Porcentaje
Entre 01 - 03	9	12.86
Entre 04 - 06	31	44.29
Entre 07 - 10	19	27.14
Entre 11 - 15	11	15.71
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 06: Número de clientes a quien presta sus servicios contables



Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Se puede apreciar que el 44.29 % de los contadores tiene en promedio entre 04 a 06 clientes al mes, clientes que en muchos casos no pagan a tiempo los honorarios profesionales a su contador y ello lo utilizan como excusa para no emitir su Recibo

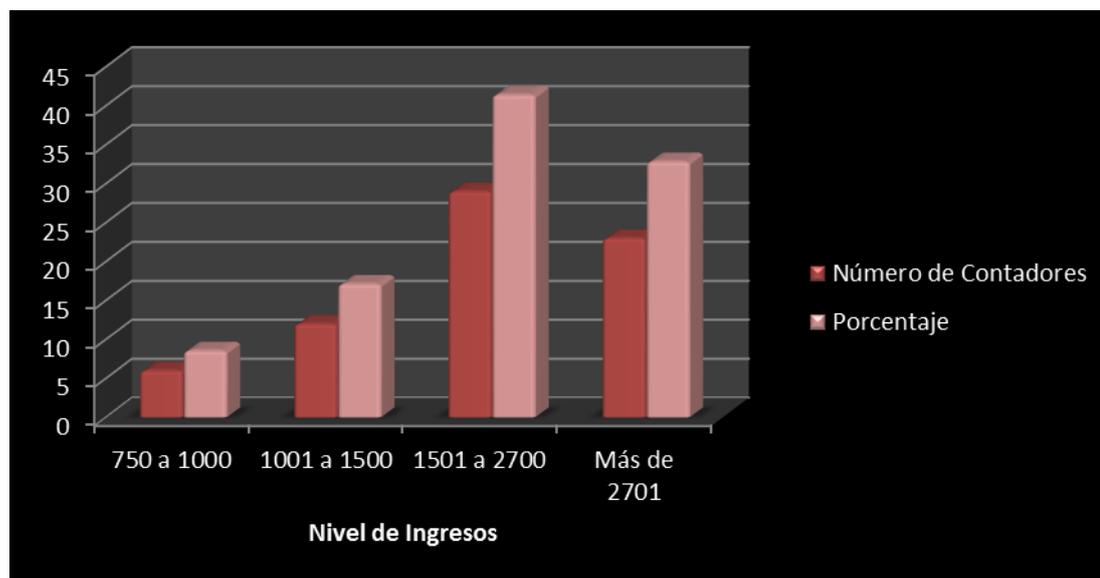
por Honorario a sus clientes. Con llevando a no declarar todos sus ingresos, es decir su Renta bruta contemplada en el art 33 del Impuesto a la Renta,

Tabla N° 07: Nivel de ingresos mensual x Rentas de cuarta categoría

Nivel de Ingresos (Nuevos Soles)	Número de Contadores	Porcentaje
Entre 750 a 1000	6	8.57
Entre 1001 a 1500	12	17.14
Entre 1501 a 2700	29	41.43
Más de 2701	23	32.86
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 07: Nivel de ingresos mensuales de los contadores Públicos



Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Según el gráfico se observa que el mayor porcentaje 41.43% obtiene un ingreso mensual por rentas de cuarta categoría esta entre 1,501 a 2,700 nuevos soles, ingreso que es mayor a la Remuneración Mínima Vital. Por tanto en este sector de Servicios profesionales es donde la actividad de fiscalización de la SUNAT debe prestar más

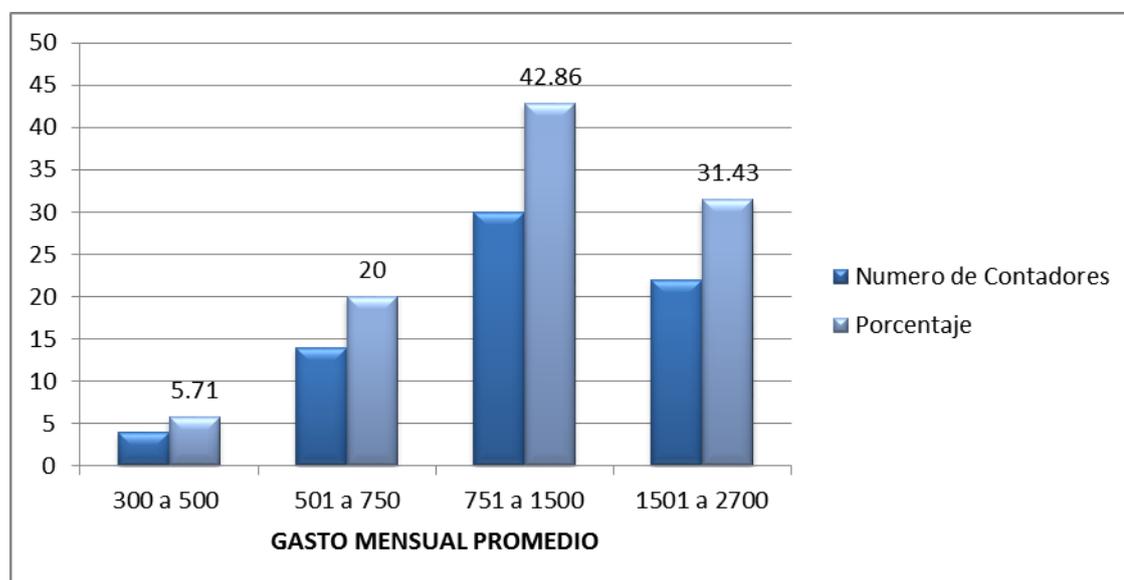
atención. Así mismo estos rubros representan problemas multisectoriales y no se reducen únicamente a lo tributario.

Tabla N° 08: Gasto mensual promedio para poder brindar el servicio contable

Gasto mensual (Nuevos soles)	Numero de Contadores	Porcentaje
300 a 500	4	5.71
501 a 750	14	20.00
751 a 1500	30	42.86
1501 a 2700	22	31.43
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 08: Gasto mensual promedio de los contadores públicos



Fuente: Elaboración Propia en base a Encuesta

El gráfico nos muestra que de los 70 contadores encuestados, 30 de ellos gastan en promedio para poder brindar el servicio de la profesión contable, indican que entre el

pago de alquiler de la oficina y los servicios de luz e internet, y en algunos casos un asistente contable gastan entre 751 y 1500 soles mensual en promedio para poder brindar el servicio contable.

Esta pregunta esta enlazada a la anterior pregunta de ingresos, lo que nos indica que para brindar el asesoramiento contable, gastan en promedio el 50% de su nivel de ingreso.

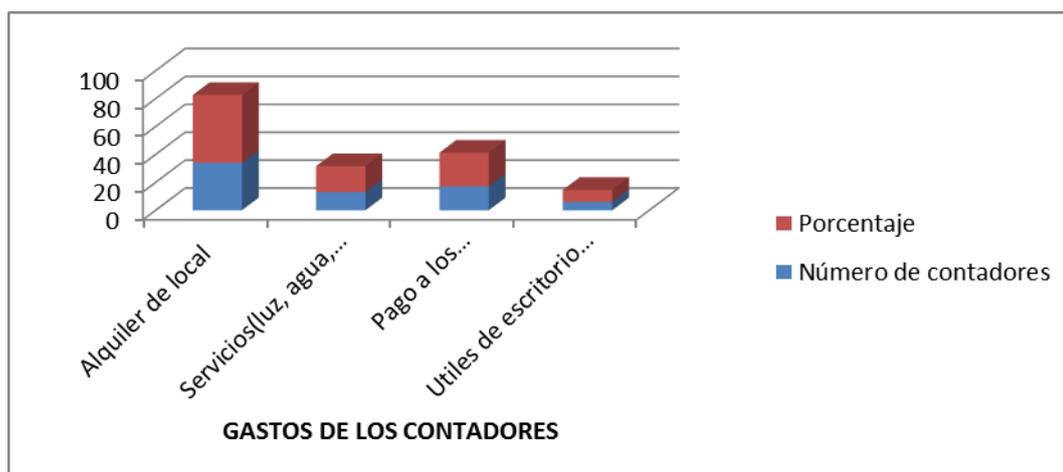
Además es indicador que no todos gastan lo mismo, pero sin embargo se les aplica la misma tasa fija, actualmente de 20% esto esta contemplado en nuestra legislación vigente en el artículo 45° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tabla N° 09: Rubros en los que se gasta para poder brindar el servicio contable

Rubros	Número de contadores	Porcentaje
Alquiler de local	34	48.57
Servicios(luz, agua, teléfono e internet)	13	18.57
Pago a los Asistentes contables y/o secretaria	17	24.29
Utiles de escritorio y/o limpieza	6	8.57
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 09: Gastos de los contadores para brindar el servicio contable



Fuente: Elaboración Propia en base a Encuesta

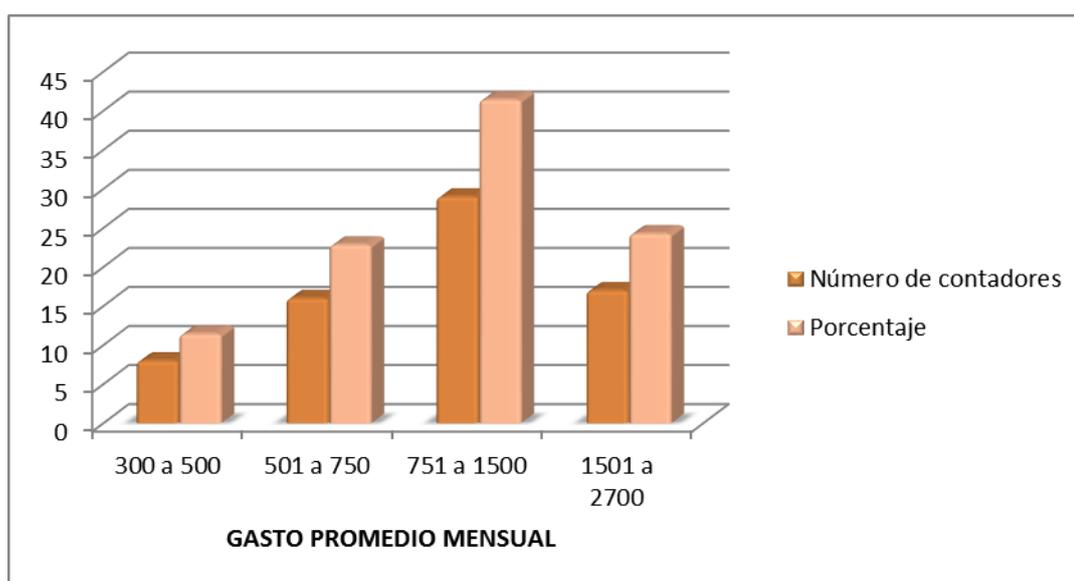
Asimismo, la gran mayoría de los contadores encuestados en un 48.57 por ciento señala que su mayor gasto se concentra en el alquiler del local, gasto que podría considerarse y deducirse siempre y cuando exista un contrato de arrendamiento legalizado ante notario y el pago correspondiente por el impuesto a la renta de primera categoría.

Tabla N° 10 Gasto promedio mensual en carga familiar

Gasto promedio mensual	Número de contadores	Porcentaje
Entre 300 a 500	8	11.43
Entre 501 a 750	16	22.86
Entre 751 a 1500	29	41.43
Entre 1501 a 2700	17	24.28
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 10: Gastos promedio mensual en carga familiar



Fuente: Elaboración Propia en base a Encuesta

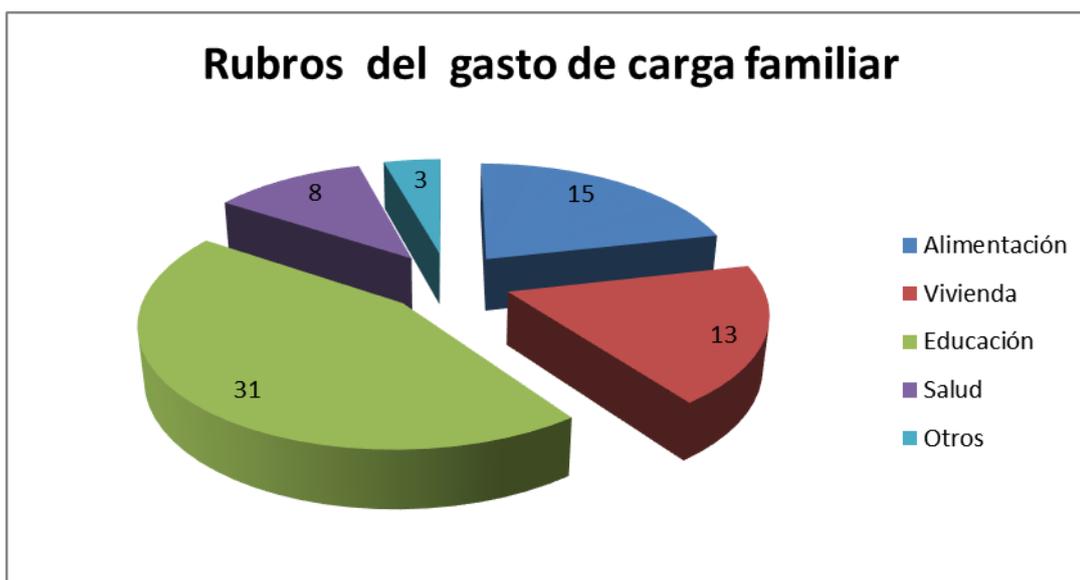
Respecto a los gastos mensuales de los contadores se observa que el 41.43% del gasto se concentra entre el 751 a 1500 Nuevos soles. En consecuencia no todos los contadores encuestados gastan lo mismo pese a que tienen la misma profesión, y ello no se refleja en la actual deducción.

Tabla N° 11: Rubros del Gasto en carga familiar

Rubros	Número de contadores	Porcentaje
Alimentación	15	21.43
Vivienda	13	18.57
Educación	31	44.28
Salud	8	11.43
Otros	3	4.29
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 11: Rubros del Gasto en carga familiar



Fuente: Elaboración Propia en base a Encuesta

Como se puede apreciar de los 70 contadores públicos encuestados el 44.28% gasta más en educación, y por lo que indican que estos gastos deberían tomarse en cuenta para que la deducción del 20% sea mayor cuando se tienen hijos menores de edad educándose en los niveles, inicial, primaria y secundaria y el 21.43% en alimentación.

Con ello se ayudaría a formalizar este sector educativo que cada día es más creciente.

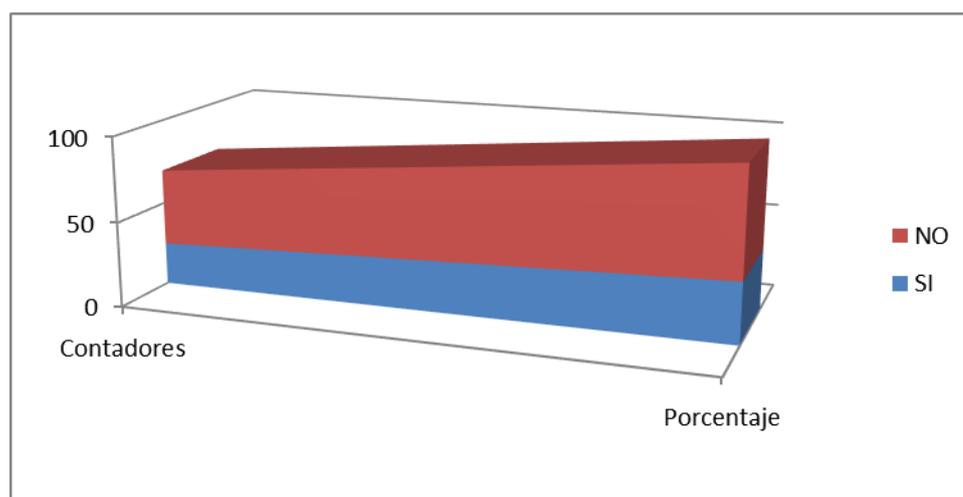
Con un marco legal adecuado, justo y que reconoce la heterogeneidad del país ello promueve el cumplimiento voluntario.

Tabla N° 12: Está de acuerdo con la tasa de deducción del 20%

Conforme con deducción del 20% - Impuesto a la Renta	Contadores	Porcentaje
SI	25	35.71
NO	45	64.29
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 12: Esta de acuerdo con la tasa de deducción del 20%



Fuente: Elaboración Propia en base a Encuesta

El 64.29% de los encuestados no está conforme, ellos opinan que la deducción actual no es suficiente para cubrir los gastos efectuados para brindar el servicio profesional de cuarta categoría, ya que manifiestan que los gastos efectuados son mayores, y que se debería considerar los principales gastos para brindar el servicio contable como los gastos de alimentación, vivienda, educación y salud. Al respecto, la fuente generadora de ingresos es el profesional por lo tanto, todos los gastos del profesional para brindar el servicio deberían deducirse, con los respectivos comprobantes de pago.

El otro 35.71 de los encuestados indican que, si están de acuerdo, sus razones son la facilidad, simplicidad y rapidez para determinar el pago de impuestos. Asimismo, ello evita la fiscalización exhaustiva de parte de la SUNAT.

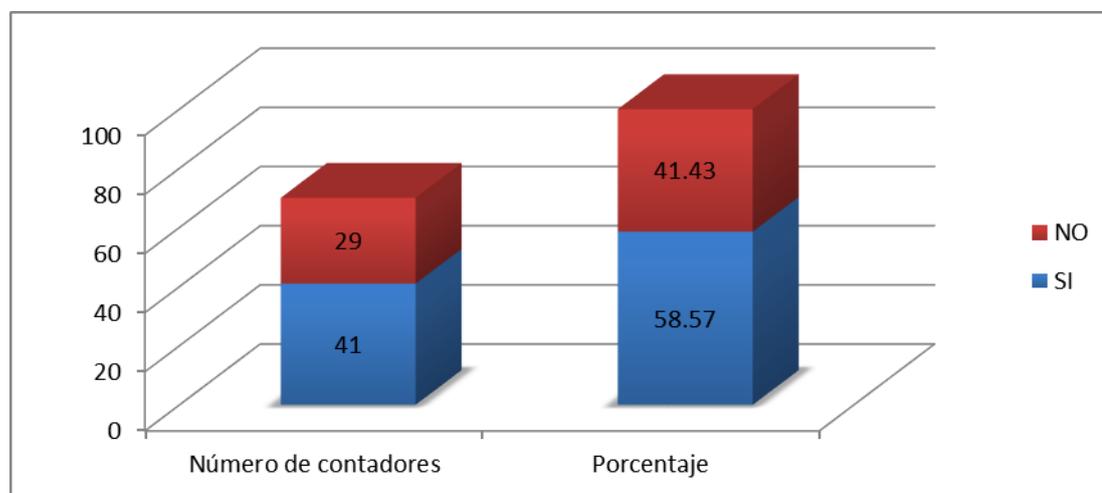
Un Ejemplo, mientras el profesional independiente deberá invertir en acondicionar una oficina con muebles y enseres, computadora, teléfono, y equipo especializado si así lo requiere (caso de los contadores, médicos, obstetras, etc.), así como gastar en alquiler de oficina, útiles de escritorio, servicio de luz, agua y teléfono; el director de empresas o el regidor municipal asistirá a las juntas a las que sea convocado, sin necesidad de invertir en instalar y mantener operativa una oficina. Del mismo modo, el trabajador dependiente asistirá a su centro de trabajo donde le proporcionarán los elementos necesarios para que desempeñe su labor, no correspondiéndole asumir desembolso alguno por dicho concepto, de allí que la deducción del 20% tampoco le resulte aplicable.

Tabla N° 13: Conformidad con deducir las cargas familiares sustentadas con comprobantes de pago

De acuerdo con deducir todos los gastos	Número de contadores	Porcentaje
SI	41	58.57
NO	29	41.43
Total	70	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 13: Conformidad con deducir las cargas familiares con comprobantes de pago



Fuente: Elaboración Propia en base a Encuesta

Se puede apreciar que el 58.57% está de acuerdo con que se debe deducir todos los gastos relacionados con el servicio contable más los gastos familiares, siempre y cuando estén debidamente sustentados con los comprobantes de pago por un tema de transparencia y el 41.43% opina que es suficiente con la deducción actual.

El tema de solicitar comprobantes de pago no solo permitiría sustentar el real gasto sino que además permitiría disminuir la informalidad de otros sectores implicados como: de farmacias, medicamentos, médicos, colegios, librerías, bodegas.

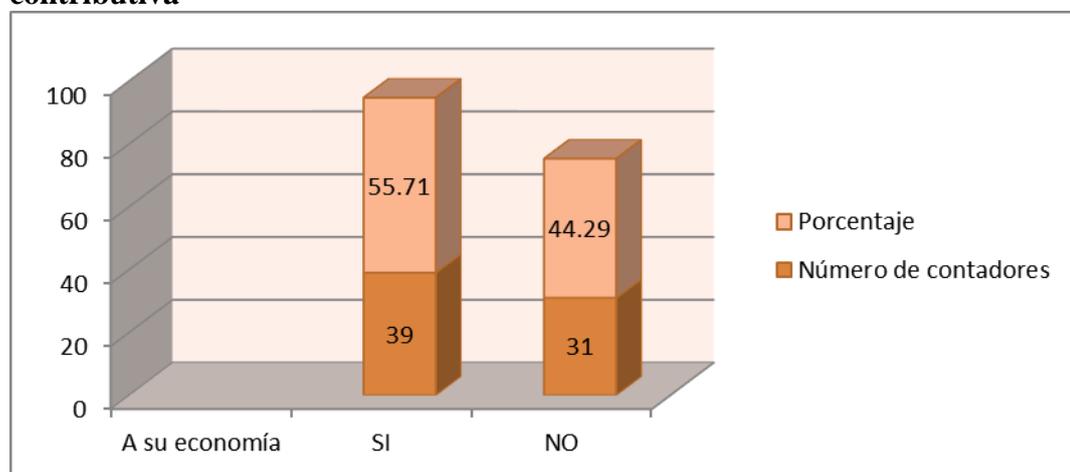
De acuerdo con lo afirmado con la Sra. Tania Quispe en su presentación ante el gremio minero en PERUMIN, en el que afirmó que “la tributación es el compromiso con el bien común y por lo tanto con la inclusión social”

Tabla N° 14: La deducción en base a porcentaje afecta su capacidad contributiva

Afecta de manera negativa su capacidad contributiva	Número de contadores	Porcentaje
SI	39	55.71
NO	31	44.29
Total	70	100

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Gráfico N° 14: La deducción en base a porcentaje afecta a su capacidad contributiva



Fuente: Elaboración Propia en base a Encuesta

Los encuestados indican que al 55.71 por ciento de los contadores indicó que la actual deducción si afecta su capacidad contributiva y de manera negativa, puesto que su gasto mensual supera a dicho límite y a un 44.29% no le afecta dicha deducción.

Coincido con Moschetti, Franceso al indicar que la capacidad contributiva, es la riqueza que una persona genera, obtiene o acumula. Todo aquello que represente un empobrecimiento o desmedro en el patrimonio de la persona, o no tenga relevancia económica, con seguridad no representara una capacidad contributiva

Por lo tanto los contadores públicos tendrían menos dinero para cumplir con el pago de sus obligaciones ya sea en alimentación, vivienda, salud, educación, entre otros.

Ejemplificando tenemos que 2 contadores públicos que obtienen los mismos ingresos al mes, pero el monto de gastos de ambos son diferentes, sin embargo a ambos se les aplica la misma deducción (20%), lo cual no refleja la realidad, porque uno es más favorecido que otro.

Tabla N° 15: La deducción le afecta de manera negativa cuando los ingresos son mayores o menores

Afecta de manera negativa	Número de contadores	Porcentaje
Ingresos mayores mayor a 1,500 soles	25	64.10
Ingresos menores a 1,500	14	35.90
Total	39	100.00

Fuente: Encuesta aplicada (Elaboración Propia)

Según lo que se muestra en la tabla, el 64.10% de los contadores públicos colegiados se siente afectado de manera negativa por la deducción cuando sus ingresos son mayores a 1,500 nuevos soles.

La relación que se establece con la Renta Bruta generada por lo contadores públicos que califican como Renta de cuarta categoría es directamente proporcional con la deducción actual, puesto que a mayor Renta Bruta, mayor es la deducción.

4.2. ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES – CASO PRÁCTICO

Para mejor explicación se propone un ejemplo de una contadora pública colegiada en la ciudad de Cajamarca, tiene 35 años de edad.

Renta: Cuarta categoría, independiente

Hijos: 1 hijo de 4 años que estudia en institución educativa particular,

Detalle de ingresos mensuales:

- Por asesorar a 05 contribuyente en el Régimen Especial: $200 \text{ soles} \times 5 = 1,000$ soles mensuales
- Contribuyentes en el Régimen General: $400 \text{ soles} \times 3 = 1200$ Soles mensuales.

Total de ingresos mensual por asesoramiento contable: 2,200 Soles

- Además, es docente en Universidad Privada, por lo que percibe un ingreso mensual de 950 Soles, por lo que emite su Recibos por Honorarios Electrónico.

Ingresos	
Ingresos por asesoramiento contable: 2,200 mensuales	
Ingreso por docente: 950 mensual	
Total: 3,150 mensual x 12 meses= 37,800 nuevos soles anual	
Egresos	
Pago de Educación:	$300 \times 10 \text{ meses} = 3,000$ Soles
Pago de alquiler:	$500 \times 12 \text{ meses} = 6,000$ Soles
Pago de servicios:	$250 \times 12 \text{ meses} = 3,000$ Soles
Pago por alimentación:	$400 \times 12 \text{ meses} = 4,800$ Soles
Otros:	$100 \times 12 \text{ meses} = 1,200$ Soles
TOTAL egreso anual	=18,000 Soles

Fuente: Elaboración propia

4.3 APLICACIÓN DEL CASO PRÁCTICO:

Se debe considerar que para el cálculo de nuestro caso práctico la UIT para el año 2015 es 3,850 nuevos soles.

Declaración de Renta Anual de Persona Natural 2015 de la Contadora Publica Colegiada

		CASO REAL	CASO HIPOTETICO
Renta bruta obtenida por el ejercicio individual	107	37,800	37,800
Deducción (20% del monto consignado en la cas. 107- Limite máximo 24 UIT (91,200))	507	7,560	**18,000
Renta Neta obtenida por el ejercicio individual	508	30,240	19,800
Total Rentas de cuarta categoría	509	30,240	19,800
Total Rentas de quinta categoría	111	0	0
Total Rentas de cuarta y quinta categoría	510	30,240	19,800
Deducción de 7UIT (hasta el limite resultante de cas 510)	511	26,950	(26,950)
Total Renta Neta de Cuarta y Quinta categoría (cas 510-cas. 511)	512	3,290	0
Total Renta Imponible de trabajo y Fuente Extranjera	517	3,290	0
Impuesto a la Renta	120	*263	0
Saldo a favor del ejercicio anterior	125	0	0
Impuesto retenido sobre rentas	130	0	0
Impuesto retenido sobre rentas de Quinta categoría	131	0	0
A favor del contribuyente	141	0	0
Devolución			*
Aplicación			
Importe a pagar	168	263	0

- Asimismo consideramos la información del Cuadro N° 01

8%	14%	17%	20%	30%
Hasta 5 UIT	Más de 5 hasta 20 UIT	Más de 20 hasta 35 UIT	Más de 35 hasta 45 UIT	Más de 45 UIT

Fuente: SUNAT

Puesto que en nuestro ejemplo la Renta neta imponible es 3,290 soles, por lo que se encontraría dentro del primer tramo, para calcular monto del Impuesto a la Renta a pagar y se procedió a aplicar la tasa del 8%.

Si revisamos que en nuestro caso la deducción es 7,560 y si lo dividimos entre la Renta Bruta obtenida el resultado es el 20%, si comparamos con nuestro caso hipotético en el que se deberían considerar los gastos reales sustentados con Comprobantes de Pago, se tendría que el gasto real para el año 2015 es: 18,000 y dividido entre la Renta Bruta obtenida: 37,800 el porcentaje que se debería aplicar sería: 48%

En efecto, se demuestra que la tasa efectiva real es mayor a la tasa nominal del impuesto, 48% versus 20 % de deducción fija.

CONCLUSIONES

1. La Autoridad Tributaria (SUNAT) Si bien por simplificación administrativa o por no contar con el Recurso Humano para fiscalizar a todas las personas naturales que declaran su renta anual, en específico renta de cuarta categoría, se viene aplicando la tasa del 20%, ello puede generar imprecisiones durante un análisis tributario.
2. Según la información recogida a través de la encuesta aplicada a los Contadores Públicos Colegiados, la gran mayoría no está de acuerdo con la deducción del 20% que se aplica para deducir los gastos de brindar el servicio contable, puesto que la realidad en términos de ingresos y gastos de cada profesional es distinta.
3. Con la aplicación de la tasa fija de deducción, los contadores públicos colegiados se ven afectados en su capacidad contributiva, es decir en las posibilidades económicas (liquidez) que tiene el individuo de contribuir a sufragar los gastos públicos destinados a satisfacer las necesidades colectivas, puesto que la normativa considera deducir solo una tasa fija, de la Renta bruta a todos los que generen rentas de cuarta categoría, sin tomar en cuenta los gastos incurridos para desempeñar la profesión contable y las cargas familiares.
4. la Administración Tributaria no contempla la realidad personal de los perceptores de rentas del trabajo, al punto de generarles verdaderas sobre cargas fiscales ajenas a su real capacidad contributiva. En efecto, si bien el profesional contable realiza su trabajo independiente, ello no implica que no tenga gastos e inversiones que hacer tanto personales y familiares.

SUGERENCIAS

A los Congressistas

- Que se proponga un proyecto de modificación del artículo 45° de la Ley del Impuesto a la Renta, en el que se debería establecer la renta neta de cuarta categoría, deduciendo de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de gastos vinculados a la fuente generadora de ingresos, todos los gastos sustentados con comprobantes de pago hasta un límite de 50% de la renta bruta, ello permitiría percibir una tributación mas justa y equitativa.

A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

- Evaluar el sistema de deducción actual, para lograr sustentar los gastos con comprobantes de pago, lo cual ayudaría a reducir los altos índices de informalidad de sectores relacionados tales como: educación, vivienda, salud, los alquileres, reflejando los reales gastos de los profesionales contables
- Seguir orientando a los ciudadanos y profesionales en general en temas tributarios de manera fácil y sencilla y oportuna, de tal manera que se genere conciencia tributaria.

Contadores Públicos Colegiados

- Para lograr vivir en un mejor país, con servicios de calidad y oportunos, como profesionales y ciudadanos responsables debemos contribuir con la Declaración y pago oportuno de los impuestos, es decir declarar todos

nuestros ingresos y empezar por entregar los Recibos por Honorarios profesionales cada vez que brindemos el servicio contable y de la misma manera solicitando los respectivos comprobantes de pago para sustentar nuestros gastos, se contribuiría a tener un país más desarrollado.

LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alva Matteucci, Mario.2005. *Blog El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación.*

Bocanegra Díaz, Félix. 1999. *Bases metodológicas de la investigación científica.* Trujillo, Universidad Nacional de Trujillo – Publiciencias.

Bunge, Mario. 1997. *La investigación científica; su estrategia y filosofía.* Barcelona, Ariel, 4. Ed.

Bravo Cucci, Jorge. 2011. *La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad.* VII Jornadas Nacionales de Tributación. Páginas 63 y 64.

Fernández Cartagena, Julio. 2009. “El concepto de renta en el Perú”. *Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú.* VIII Jornadas Nacionales de

Iglesias Ferrer, Cesar. 2000. *Derecho Tributario. Dogmática general de la Tributación.* Gaceta Jurídica. Primera Edición. Perú. P 251.

Derecho Tributario.

García Belsunce, Horacio. 2009. *El concepto de Rédito en la Doctrina y en el Derecho Tributario.* Buenos Aires. Ediciones De palma, Página 122.

García Mullín, Roque. 1978. *Manual del Impuesto a la Renta.* Centro Interamericano de Estudios Tributarios (C.I.E.T.) – DOC N° 872 Buenos Aires, Pág. 20.

García Vizcaíno, Catalina. 1999. *Derecho Tributario Consideraciones económicas y jurídicas.* De palma Buenos Aires. Tomo I. P.2019.

Picón Gonzales, Jorge Luis. 2004. Deducciones del Impuesto a la Renta empresarial. ¿Quién se llevo mi gasto?

Ruiz de Castilla, Francisco. 2001. Capacidad Contributiva y Capacidad de pago. Ponencia en VII Tributa. P.91

Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco J. 2010. Impuesto a la Renta: Aspectos subjetivos, versión actualizada.

Lozano Byrne, Oswaldo. 2010. La deducción de los gastos de educación en el Impuesto a la Renta. Revista 50-diciembre.

Medrano Cornejo, Humberto. 1987. Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario Peruano. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Vol. N° 12. Junio. P.3.

Moschetti, Franceso. El principio de la capacidad contributiva. Tratado de Derecho Tributario, Tomo primero. Pág. 264

Ulloa Millares, Daniel. 2004. Derecho Laboral y Derecho Tributario. En revista Análisis tributario, Vol. XVII N° 203, Lima.

Valdez Acosta, Ramón (1992). Artículo publicado en la revista Análisis tributario

Villegas, Héctor. 2001. Curso de Finanzas y Derecho Tributario, Tomo Único. Buenos Aires: Editora Palma

NORMAS LEGALES:

- Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta)
- Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias. (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta)

- Decreto Supremo N° 377-2014-EF del 31-12-2014 que modifica y regula el 8 % en vez del 10% de los ingresos para la suspensión de rentas de 4°.
- Decreto Supremo N° 215-2006-EF
- Resolución de Superintendencia N° 013-2007-SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 002-2015/SUNAT
- Ley N° 30296 del 31.12.2014 que modifica tasas del impuesto para el 2015

PAGINAS WEB VISITADAS:

www.ipdt.org: Instituto Peruano de Derecho Tributario

www.sunat.gob.pe: Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria y Aduanera

www.ciat.org: Centro Interamericano de Administraciones
Tributarias. Panamá

<http://ief.es>. Visto el 03.01.2014

APÉNDICE

Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POST GRADO

Encuesta dirigida a los Contadores Públicos colegiados de la ciudad de Cajamarca

Objetivo: Recabar información sobre la deducción de gastos 20% establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, para fines de investigación.

1. DATOS PERSONALES

SEXO: 1. Masculino () 2. Femenino ()

2. EDAD: ¿Cuántos años tiene?

a) Entre 23 a 26 años ()

b) Entre 27 a 30 años ()

c) Entre 31 a 40 años ()

d) Entre 41 a 50 años ()

e) Entre 51 a 60 años ()

3. ¿Quiénes dependen económicamente de usted, elegir solo una opción?

a. Ninguna persona ()

b. Pareja ()

c. Padres ()

d. Hijos ()

e. Otros familiares ()

DATOS PROFESIONALES

4 ¿Es usted un trabajador únicamente independiente?

a. Si ()

b. No ()

5. ¿De ser su respuesta afirmativa, a todos sus clientes les emite Recibo por honorarios?

a. Si ()

b. No ()

6. ¿Cual es el número de clientes en promedio a quien(es) presta sus servicios contables en un mes?

a). De 01 a 03 clientes ()

b). Entre 04 a 06 clientes ()

c). Entre 07 a 10 clientes ()

d). Entre 11 a 15 clientes ()

7. ¿En promedio cuanto percibe de ingresos como generador de renta de cuarta categoría al mes?

a). Entre 750 a 1000 Nuevos soles ()

b). Entre 1001 a 1500 Nuevos soles ()

c). Entre 1501 a 2700 Nuevos soles ()

d). Más de 2701 Nuevos soles ()

8. ¿En promedio cuánto gasta al mes para poder brindar el servicio contable?

a). Entre 300 a 500 Nuevos Soles ()

b). Entre 501 a 750 Nuevos soles ()

c). Entre 751 a 1500 Nuevos soles ()

d). Entre 1501 a 2700 Nuevos soles ()

9. ¿En que rubros gasta más en promedio mensual para brindar el servicio contable?

- a). Alquiler del local
- b). Servicios (Luz, agua, teléfono, internet)
- c). Asistentes contables y/o Secretaria
- d). Útiles de escritorio y/o limpieza

10. ¿usted, si tiene carga familiar: cuánto gasta en promedio al mes?

- 1. Entre 300 a 500 Nuevos soles ()
- 2. Entre 501 a 750 Nuevos soles ()
- 3. Entre 751 a 1500 Nuevos soles ()
- 4. Entre 1501 a 2700 Nuevos soles ()

11. ¿Usted, en que rubro gasta más?

- 1. Alimentación () 2. Vivienda ()
- 3. Educación () 4. Salud ()
- 5. Otros (...)

especifique:.....

12. ¿Esta de acuerdo con la deducción del 20% establecido en la Ley del Impuesto a la renta aplicada a la renta de cuarta categoría, para cubrir los gastos efectuados para brindar el servicio contable?

- 1. Si ()
- 2. No ()

13. ¿Considera usted, que se debería deducir todos sus gastos para brindar el servicio contable así como los gastos personales - familiares debidamente sustentados con los Comprobantes de pago?

- 1. Si ()
- 2. No ()

14. La deducción en base a porcentaje (20%) le afecta de manera negativa a su Capacidad Contributiva

1. SI () NO ()

15. De ser afirmativa la respuesta anterior, la deducción del 20% le afecta de manera negativa cuando son:

1. Mayores ingresos ()

2. Menores ingresos ()

Muchas gracias por el apoyo brindado al llenar esta Encuesta.